

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
XIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**ACTA**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**OFICIALIA MAYOR**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA PROFESORA ADELA GONZÁLEZ MORENO.**

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ANTES DE VERIFICAR EL QOURUM LEGAL LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ: "ANTES DE DAR INICIO A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUEREMOS MANIFESTAR QUE NOS SENTIMOS COMPLACIDOS DE QUE ESTA XIII LEGISLATURA ESTÉ SESIONANDO NUEVAMENTE EN ESTE SALÓN DE SESIONES GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DESPUÉS DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN Y REMODELACIÓN QUE SE LE HICIERON PARA MAYOR COMODIDAD DE LOS SUDCALIFORNIANOS QUE DE MANERA RECURRENTE ACUDEN A PRESENCIAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES Y AGRUPACIONES QUE EN OCASIONES TAMBIÉN NOS ACOMPAÑAN EN ACTOS CÍVICOS Y SESIONES SOLEMNES, PERO TAMBIÉN PARA DIGNIFICAR LAS ÁREAS DE LOS EMPLEADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE TRABAJAN EN ÉSTA SALA DE SESIONES AUXILIANDO A LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. EN GENERAL EL PROPÓSITO DE QUIENES INTEGRAMOS ÉSTA LEGISLATURA, LA CUAL ME HONRO EN PRESIDIR, ES TENER UN RECINTO DIGNO DONDE TODOS LOS SUDCALIFORNIANOS, AUTORIDADES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EMPLEADOS Y LEGISLADORES SE SIENTAN CÓMODOS Y LLEVEMOS A CABO NUESTRO TRABAJO EN UN LUGAR DIGNO, PUES LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS QUE AQUÍ SE LLEVAN A CABO TIENEN GRAN TRASCENDENCIA Y REPERCUSIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO"; SEGUIDAMENTE Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECINUEVE DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS CARLOS CASTRO CESEÑA Y ALBERTO TREVIÑO ANGULO, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA:**

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
- II.- COMUNICACIONES OFICIALES.

- III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- IV.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- V.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO RAMÓN ALVARADO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- VI.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- VII.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- VIII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- IX.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL “MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”, A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO CON DISCAPACIDAD QUE MÁS DESTAQUE POR SU APORTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL, EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO, QUE PRESENTA **LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**XI.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**XII.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**XIII.-** CLAUSURA.

- - - PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA RETIRAR EL **CUARTO PUNTO**, RELATIVO A UN PRONUNCIAMIENTO A NOMBRE PROPIO, SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES.- - - - -

- - - EN CUMPLIMIENTO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SECRETARIO DIÓ LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN OFICIAL: **A).-** OFICIO NO. 927/2013-P.E., DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- POR TANTO Y DEL OFICIO CON QUE SE DIÓ CUENTA SE INSTRUYÓ AL DIPUTADO SECRETARIO ACUSAR DE RECIBO CORRESPONDIENTE. - - - - -

- - - CONFORME AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO LECTURA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: "MÁS DE UN MILLÓN DE MEXICANOS HAN SIDO AFECTADOS POR LAS CONTINGENCIAS METEOROLÓGICAS EN TODO EL PAÍS, HOY REQUIEREN DE NUESTRA SOLIDARIDAD ANTE LOS FENÓMENOS DEL HURACÁN INGRID Y LA TORMENTA TROPICAL MANUEL QUE HAN DEJADO UNA SECUELA DE ESTRAGOS A SU PASO...POR ESO EL PUEBLO MEXICANO NECESITA UNIR VOLUNTADES, SER SOLIDARIO, MÁS ALLÁ DE LAS DIFERENTES VISIONES QUE PODAMOS

TENER, LA AYUDA Y NUESTRA SOLIDARIDAD DEBE MANIFESTARSE." TODOS HEMOS SIDO TESTIGOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS POR DIVERSOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TELEVISIVOS, DEL SALDO QUE LA FECHA HAN DEJADO POR SU PASO LAS TORMENTAS INGRID Y MANUEL EN LOS 24 ESTADOS DEL PAÍS, ENTRE ÉSTOS, LOS MÁS AFECTADOS HAN SIDO SINALOA, GUERRERO, COLIMA, MICHOACÁN, MORELOS, CHIAPAS Y VERACRUZ, MISMOS QUE AL INICIO DE ESTA SEMANA, TAN SÓLO EN 95 LOCALIDADES DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTAN 175 MIL PERSONAS DAMNIFICADAS. LAMENTABLEMENTE, LA MAGNITUD DE LOS METEOROS HA VENIDO AUMENTANDO CON LA PÉRDIDA HUMANA DE 135 PERSONAS. ASÍ LO HA VENIDO COMUNICANDO LOS ÚLTIMOS DÍAS EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG. SIN DUDA, NUESTRO INTERÉS ES INFORMAR TAMBIÉN A TODA LA CIUDADANÍA SUDCALIFORNIANA QUE LOS MEXICANOS Y LAS MEXICANAS NO ESTAMOS SOLOS, Y QUE GRACIAS AL RECONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE HA TRABAJADO Y SE ESTÁ MONITOREANDO EL RIESGO DE LLUVIAS QUE SE ESTARÁN INCLUSIVE PRESENTÁNDOSE, EN EL MES PRÓXIMO. ANTE ESTA LAMENTABLE SITUACIÓN QUE ESTÁN VIVIENDO DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL SINNÚMERO DE FAMILIAS HERMANAS DE SINALOA Y GUERRERO, NO DEBEMOS DE POSTERGAR LA OPORTUNIDAD DE PODER SOLIDARIZARNOS CON LA CAUSA DE AYUDAR Y APOYAR A QUIENES HOY REALMENTE NOS NECESITAN. TAN SÓLO AMIGAS Y AMIGOS, RECORDEMOS LOS ESTRAGOS QUE HACE CASI 37 AÑOS, NOS DEJÓ EL HURACÁN LIZA...NI IMAGINAR LA MAGNITUD DE LO QUE VIVIMOS!. EN BAJA CALIFORNIA SUR, CONOCEMOS LOS GRAVES EFECTOS DE LOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS. VIVIMOS LAS INUNDACIONES QUE PROVOCARON CUANTIOSAS PÉRDIDAS MATERIALES, DONDE LAS FAMILIAS PERDIERON SUS PERTENENCIAS DESTRUIDAS POR EL EXCESO DE AGUA. POR ESO, NO QUIERO DEJAR PASAR ESTA NOBLE LABOR DE INVITAR A TODAS Y TODOS LOS SUDCALIFORNIANOS, PARA QUE ACUDAMOS A LOS DIVERSOS CENTROS DE ACOPIO Y DONEMOS AQUELLO QUE ESTÉ EN NUESTRAS MANOS DONAR, YA SEA UN KILO DE ARROZ, FRIJOL O UNA BOTELLA DE AGUA. DESDE ESTA ALTA TRIBUNA EN EL ESTADO, HAGO PÚBLICO EL LLAMADO PARA CONVOCAR A TODA LA CIUDADANÍA SUDCALIFORNIANA PARA UNIRNOS EN ESTA NOBLE CAUSA, MEDIANTE LA DONACIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL, ASÍ COMO DE VÍVERES MÁS INDISPENSABLES COMO ARROZ, FRIJOL, ENLATADOS, AGUA, ENTRE OTROS, EN EL CENTRO DE ACOPIO QUE HA SIDO INSTALADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL DE LA PAZ, UBICADO EN LAS CALLES NAYARIT ENTRE IGNACIO RAMÍREZ Y GUILLERMO PRIETO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS CENTROS QUE PARA TAL

EFFECTO SE ESTÁN ORGANIZANDO PARA COOPERAR. SON APROXIMADAMENTE 43 MIL PERSONAS LAS QUE ESTÁN SIENDO ATENDIDAS EN LOS 554 ALBERGUES INSTALADOS EN TODO EL PAÍS. POR ESO, LAS Y LOS INVITO A QUE TODOS JUNTOS RESPALDEMOS LA CULTURA DE LA DONACIÓN, Y PARTICIPEMOS DESDE NUESTRA GEOGRAFÍA ESTATAL Y MUNICIPALES CON LOS 927 CENTROS DE ACOPIO QUE HOY REQUIEREN DE NUESTRO MAYOR ESFUERZO. HOY, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PRESENTES, MÉXICO NOS NECESITA... HOY, ES MOMENTO DE CONTRIBUIR CON LA CULTURA DE LA DONACIÓN... RECORDEMOS QUE EL DÍA MENOS PENSADO, PODEMOS ESTAR REQUIRIENDO DEL APOYO Y EL AUXILIO PARA LA POBLACIÓN SUDCALIFORNIANA. ¡MUCHAS GRACIAS! **ATENTAMENTE. DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD EN LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**"-----

--- DADO EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMÓN ALVARADO HIGUERA, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: ÚNICO.- LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, AL GOBIERNO DE LA ENTIDAD Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA QUE CONFORMEN UNA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA, CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, A EFECTO DE HACER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO Y PELIGROSIDAD DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR, PARA ESTABLECER EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2014, DE ESTA DEPENDENCIA FEDERAL Y ESTATAL, LO CORRESPONDIENTE PARA CORREGIR ESTA PROBLEMÁTICA CARRETERA SUDPENINSULAR, ASI COMO APLICAR EL ALCOHOLÍMETRO, DE ACUERDO A LOS OPERATIVOS NORMATIVOS DE LA PROPIA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, BUSCANDO CON TODAS ESTAS MEDIDAS PRECAUTORIAS REDUCIR EL ÍNDICE DE PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS EN NUESTRA CARRETERA TRANSPENINSULAR.- POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO.- ACTO CONTINUO SE REGISTRÓ LA INTERVENCIÓN DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO**, QUIEN EXPRESÓ “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTES, DEL PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA DARLE DIPUTADO RAMÓN INICIADOR DE

ÉSTE PROYECTO, DE ÉSTA INICIATIVA -VALGA LA REDUNDANCIA- DONDE HACE MENCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE QUE A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL SE APLIQUEN RECURSOS PARA QUE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR SEA EVALUADA, SEA VALORADA SU AMPLIACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE TODOS LOS SUDCALIFORNIANOS Y SUDCALIFORNIANAS QUE TRANSITAMOS POR ELLA. RECUERDO BIEN QUE YA EL DIPUTADO LUIS MARTIN HABÍA HECHO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE VIZCAÍNO A GUERRERO NEGRO. PERO CONSIDERAMOS MUY VIABLE –DIPUTADO RAMÓN ALVARADO- LA INICIATIVA PRESENTADA, PORQUE LA CARRETERA COLUMNA VERTEBRAL DE LA COMUNICACIÓN SUDCALIFORNIANA NECESITA REVISARSE, NECESITA AMPLIARSE, NECESITA SEÑALIZACIÓN; Y TAMBIÉN QUIERO SOLICITARLE DIPUTADO RAMÓN ALVARADO PUDIERA USTED INCLUIR EN ESA INICIATIVA LA REVISIÓN, SABEMOS DE LA NECESIDAD DE LOS TOPES Y LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, PERO EN ALGUNOS TRAMOS DE LA CARRETERA CONSIDERO QUE ESTÁN ES EXCESO Y PROVOCAN ENFERMEDADES A LA COLUMNA VERTEBRAL; Y TAMBIÉN CUANDO TRANSITA UNA AMBULANCIA ESO HACE QUE LOS VEHÍCULOS SE DETENGAN Y PUEDAN PROVOCAR ALGÚN ACCIDENTE DE LOS ENFERMOS QUE VIENEN EN ESAS AMBULANCIAS; SOLICITAMOS TAMBIÉN SEAN REVISADOS, CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE QUE EXISTAN, DE QUE ESTÉN AHÍ, PERO LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ADECUADAS CONSIDERARAN SI ES NECESARIO QUE CONTINÚEN TANTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN ALGUNAS ZONAS DE LA CARRETERA O QUE PUEDAN REDUCIRLOS. MUCHÍSIMAS GRACIAS.”.- POSTERIORMENTE INTERVINO LA **CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS**, QUIEN MANIFESTÓ: “MUY BUENOS DÍAS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA ESTA MAÑANA. INDUDABLEMENTE ES UN ASUNTO QUE TIENE, LO TENEMOS QUE HACER NUESTRO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PORQUE SI RECORDAMOS VARIAS LEGISLATURAS SE HA BUSCADO EL PRESENTAR INICIATIVAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN LA CARRETERA TRANSPENINSULAR, LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS. SE HA BUSCADO POR EL LADO DE QUE SI SE LES PONE ALGÚN COLLARÍN, ALGÚN SEÑALAMIENTO AL GANADO, SABEMOS LOS COSTOS QUE ESTO LLEVA Y QUE ES DIFÍCIL CONTROLARLO. CREO QUE TENEMOS QUE IR MÁS ALLÁ, TENEMOS QUE IR AL FONDO DEL PROBLEMA, QUE ES LA AMPLITUD DE LA CARRETERA; QUIENES TRANSITAMOS FRECUENTEMENTE POR ELLA NOS PODEMOS DAR CUENTA QUE LOS EXPERTOS EN LA MATERIA NO BATALLARON MUCHO PARA DEFINIR CUÁLES SON LAS ÁREAS QUE SE DEBE DE PONER MAYOR INTERÉS EN AMPLIAR ESAS ZONAS; NO QUEREMOS Y NO PEDIMOS QUE SEA TODA LA CARRETERA SINO NADA MÁS ZONAS ESPECÍFICAS, VEMOS DE UNA, DOS, TRES, EN ALGUNOS LUGARES HASTA CUATRO CRUCES DONDE ESTÁN UBICANDO LA PELIGROSIDAD,

ESO NOS ALERTA A QUIENES VIAJAMOS CONSTANTEMENTE, PERO LA GENTE QUE POR PRIMERA VEZ RECORRE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR NO CONOCE COMO NOSOTROS LOS SUDCALIFORNIANOS CUALES SON LAS ÁREAS MÁS PELIGROSAS Y TRISTEMENTE VEMOS QUE SE OCASIONAN ACCIDENTES, ACCIDENTES QUE VIENEN A REPERCUTIR EN VIDAS HUMANAS. SABEMOS QUE ES VIABLE ESTE PROYECTO, SABEMOS QUE LO TENEMOS QUE RETOMAR COMO ALGO NUESTRO, PORQUE EL DÍA DE AYER RECORRÍAMOS UNA ÁREA DONDE YA SE AMPLIÓ LA CARRETERA QUE ES LA ÁREA DE COMONDÚ: DE CIUDAD INSURGENTES A ZARAGOZA, Y QUE AFORTUNADAMENTE SE ESTÁ AMPLIANDO A TRES CARRILES HASTA SANTO DOMINGO, Y VEMOS COMO EL ACCESO VEHICULAR ES MÁS RÁPIDO, ES MÁS SEGURO, Y SE HA AMINORADO LAS PÉRDIDAS HUMANAS Y ACCIDENTES EN ESA ÁREA DESDE QUE SE AMPLIÓ. POR LO TANTO TE FELICITO DIPUTADO Y ME SUMO A ESA INICIATIVA. Y A USTEDES COMPAÑEROS LES PIDO EL APOYO PARA QUE SEA ACEPTADA COMO ASUNTO DEL CONGRESO DEL ESTADO. ES CUANTO”.- SEGUIDAMENTE INTERVINO DESDE SU CURUL LA **CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO** QUIEN MANIFESTÓ: “CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITARLE NADA MÁS SI EL COMPAÑERO DIPUTADO ACEPTA SE INCLUYA”; POSTERIORMENTE ACEPTO LAS MODIFICACIONES EL CIUDADANO DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA.- UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, TURNÁNDOSE A LA **COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- -----  
- - - CONFORME AL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, QUIEN DIO LECTURA DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: “ PRIMERO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FORTALEZCA INSTITUCIONAL Y FINANCIERAMENTE EN FORMA CONSTANTE AL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO PARA QUE SIEMPRE ESTE EN CONDICIONES DE CUMPLIR CABALMENTE CON EFICIENCIA Y EFICACIA SU RESPONSABILIDAD POLÍTICA-SOCIAL ENCOMENDADA. SEGUNDO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES BUSQUE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN INCREMENTAR EL MONTO DE LAS BECAS QUE OTORGA EL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO SOBRE TODO A NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR. TERCERO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCURE EL ACCESO A UNA BECA A TODOS LOS ESTUDIANTES DE UNA MISMA FAMILIA QUE SE ACERQUEN AL PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN SU REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS."- POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA INICIATIVA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO SI SE ADMITIÓ LA PRESENTE INICIATIVA, POSTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, PARA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA CALIFICADA COMO URGENTE Y SE DISPENSEN LOS TRAMITES CONDUCTENTES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITES, POR LO QUE SE PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ECONÓMICO Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EL ACUERDO ECONÓMICO.-----

- - - CONFORME AL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: "**PRIMERO.** LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PESCA Y DE MARINA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA ÉSTA ÚLTIMA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. RICARDO BARROSO AGRAMONT, PARA QUE SE REVISEN Y SE IMPULSEN LAS REFORMAS Y ADECUACIONES CORRESPONDIENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE

PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE, QUE PERMITA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA PARA EMBARCACIONES MAYORES Y, EN SU CASO, INSTRUMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, QUE INHIBAN LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LA FAUNA Y ESPECIES MARINAS, QUE REPRESENTAN LA RIQUEZA DE LOS MARES DE SUDCALIFORNIA. **SEGUNDO.** LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) PARA QUE A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ZONIFICACIÓN DE ÁREAS DE PESCAS RIBEREÑAS Y ÁREAS DE PESCA DE ALTURA QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE, SE REALICEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS QUE PERMITAN INCLUIR EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA, A LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE VIZCAÍNO, ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, PARQUE NACIONAL BAHÍA DE LORETO, RESERVA DE LA BIOSFERA ARCHIPIÉLAGO DE REVILLAGIGEDO, ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CABO SAN LUCAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL Y ORDENAMIENTO DE ÉSTAS ZONAS DE INFLUENCIA, MEDIANTE CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.”.- POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO.- ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD DE QUE NO HUBO INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA INICIATIVA, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, TURNÁNDOSE A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS PESQUEROS.** -----

--- DADO EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PEREZA MURRIETA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN DIÓ LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,.- UNA VEZ AGOTADA LA LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE PLASMARA EN LA PRESENTE ACTA EL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA INICIATIVA, SOLICITUD QUE FUE APROBADO POR LA MESA DIRECTIVA, LA CUAL CONTENÍA EL SIGUIENTE: “PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. TÍTULO PRIMERO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR, ENTRE OTROS ASPECTOS, LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, AUTORIZACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, GARANTÍAS, MECANISMOS DE PAGO, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, BAJO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 2. LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA REGULADOS POR ESTA LEY SON AQUELLOS QUE SE REALIZAN CON CUALQUIER ESQUEMA PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE LARGO PLAZO, ENTRE INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO O AL USUARIO FINAL Y EN LOS QUE SE UTILICE INFRAESTRUCTURA PROVISTA TOTAL O PARCIALMENTE POR EL SECTOR PRIVADO CON OBJETIVOS QUE AUMENTEN EL BIENESTAR SOCIAL Y LOS NIVELES DE INVERSIÓN EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADOS, ESPECIFICAR EL BENEFICIO SOCIAL QUE SE BUSCA OBTENER, DEMOSTRAR SU VENTAJA FINANCIERA FRENTE A OTRAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO Y SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPALES LINEAMIENTOS PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS RESPECTIVOS PLANES MUNICIPALES. ARTÍCULO 3. TAMBIÉN PODRÁN SER CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA LOS QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CON CUALQUIER ESQUEMA PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS OPTARÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. A ESTOS ESQUEMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA LES RESULTARÁN APLICABLES LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. ESTOS CONTRATOS SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LO QUE LES RESULTE APLICABLE POR LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 4. LA PRESENTE LEY REGULARÁ: I. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TAL CARÁCTER, O POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; II LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES; III. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO DEL ESTADO O UNA ENTIDAD PARAESTATAL; IV.

LOS DEMÁS ORGANISMOS A LOS QUE LA LEY LES ATRIBUYAN EL CARÁCTER DE ENTIDADES PARAESTATALES; Y V. LOS MUNICIPIOS, SUS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO MUNICIPAL O UNA ENTIDAD PARAMUNICIPAL, Y DEMÁS ORGANISMOS A LOS QUE LA LEY LES ATRIBUYA EL CARÁCTER DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES. ARTÍCULO 5. EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBIENDO APLICAR LO DISPUESTO EN ESTA LEY. LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL OTORGA A SUS AUTORIDADES ESTA LEY SERÁN EJERCIDAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL POR LAS AUTORIDADES QUE SEÑALE LA LEY O EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I. AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. II. AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; III. AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: PERMISOS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL USO O EXPLOTACIÓN DE BIENES PÚBLICOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL DESARROLLADOR EN UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; IV. COMPRANET: EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICO GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE LLEVAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LOS MUNICIPIOS; V. CONCURSANTE: PERSONA QUE PARTICIPA EN ALGÚN CONCURSO QUE TENGA POR OBJETO LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; VI. CONTRALORÍA GENERAL: LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; VII. CONTRATANTE: DEPENDENCIA O ENTIDAD GUBERNAMENTAL ESTATAL O MUNICIPAL QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA CONTRATANTE INVARIABLEMENTE SERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS. VIII. CONVOCANTE: DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO QUE CONVOQUE A UN CONCURSO PARA ADJUDICAR UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL EJECUTIVO LA DESIGNARÁ; IX.- DEPENDENCIAS: LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; X.-

DESARROLLADOR: SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, CON OBJETO EXCLUSIVO DE DESARROLLAR UN DETERMINADO PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CON QUIEN SE CELEBRE EL CONTRATO RESPECTIVO Y A QUIEN SE OTORGUEN, EN SU CASO, LAS AUTORIZACIONES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO; EN LAS BASES DEL CONCURSO PODRÁ ESTABLECERSE QUE EL DESARROLLADOR SEA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO Y QUE TENGA COMO OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLAR EL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; I. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO ESTATAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN; II. LEY: LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; III. MUNICIPIOS: LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; IV. PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA: CUALQUIER ESQUEMA QUE SE IMPLEMENTE PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PROYECTOS PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SUS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE ESTA LEY; V. REGLAMENTO: REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; VI. SEPUIE: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; VII. SEPRODE: SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. VIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. IX. LICITACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 7. LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN REALIZARSE ENTRE INSTANCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO: I. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO, DE SUS ENTIDADES O DE LOS MUNICIPIOS; II. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, SUS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS; III. LOS QUE COMPRENDAN DOS O MÁS DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. IV. TAMBIÉN PODRÁN UTILIZARSE PARA DESARROLLAR PROYECTOS EN LOS QUE CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO O SUS MUNICIPIOS, PARTICIPEN OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, ORGANISMOS INTERMEDIOS, INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA O INSTITUCIÓN QUE GOCE DE PERSONALIDAD JURÍDICA, LO CUAL PODRÁ HACERSE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS U OTROS MECANISMOS LEGALES. ARTÍCULO 8. EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE

COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA SECRETARÍA, ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS PODRÁN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE ÍNDOLE FINANCIERA, MERCANTIL O CIVIL Y CUALQUIER OTRA LEGALMENTE ACEPTADA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO NO SEA LEGALMENTE FACTIBLE SU IMPLEMENTACIÓN O REQUIERAN DE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. ASIMISMO, LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, PODRÁN CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS; CONSTITUIR FONDOS FIJOS O REVOLVENTES APORTANDO RECURSOS PROPIOS, DEL PROYECTO O DE AMBOS Y OTORGAR CRÉDITOS O GARANTÍAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MATERIA DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 9. EN LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE PODRÁ UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVOS APORTADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO O PRIVADO, O GENERADOS POR EL MISMO PROYECTO. EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN PÚBLICA PODRÁ SER TOTAL, SALVO EN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN EXCLUSIVAMENTE ENTIDADES PÚBLICAS. LA INFRAESTRUCTURA Y LOS DEMÁS ACTIVOS PODRÁN SER CONSERVADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE LOS APORTÓ O DARLES UN DESTINO DIFERENTE, ATENDIENDO A LOS FINES QUE PERSIGA EL PROYECTO. LOS INMUEBLES DEL ESTADO QUE SEAN PARTE DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE PODRÁN ENAJENAR, GRAVAR O DESINCORPORAR CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES. ARTÍCULO 10. EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, SERÁN APLICABLES A FALTA DE NORMA EXPRESA, EN FORMA SUPLETORIA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, LEY DE DEUDA PÚBLICA, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE DESARROLLO URBANO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LEY DE EXPROPIACIÓN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO Y EL CÓDIGO CIVIL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO 11. LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LA PRESENTE LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS. ARTÍCULO 12. LA REGLAMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, TENDRÁ COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL CONSIDERAR AL ESQUEMA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA COMO UN INSTRUMENTO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 13. LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA REGULADOS EN LA PRESENTE LEY SON OPCIONALES Y PODRÁN UTILIZARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO EL ESTADO, LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS NO ESTÉN EN POSIBILIDADES DE REALIZARLOS SIN LA

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO; B) CUANDO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES A SATISFACER, EL PROYECTO NO PUEDA POSTERGARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL HASTA QUE EL ESTADO, LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS ESTÉN EN POSIBILIDADES DE REALIZARLOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO; C). CUANDO PARA EL ESTADO, LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS LES SEA MÁS CONVENIENTE REALIZAR EL PROYECTO A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE LLEVARLOS A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE ASÍ LO INDIQUEN LOS ESTUDIOS DE COSTO, TIEMPO Y BENEFICIO; Y LAS LEYES APLICABLES DEL ESTADO; D). EN LOS DEMÁS PROYECTOS EN LOS QUE LA LEY LO PREVEA O EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, CONSIDERE PROCEDENTE SU IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 14. EN LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PACTARSE QUE EL PROYECTO SEA OPERADO POR TERCERAS PERSONAS, YA SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, DIVERSAS A LAS PARTES DEL CONTRATO. EN ESTOS CASOS, LOS OPERADORES DEBERÁN ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE HAYAN ESTIPULADO EN EL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, CELEBRADO POR EL DESARROLLADOR Y LA CONTRATANTE, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO CON EL DESARROLLADOR EL CONTRATO DE OPERACIÓN RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15. LA SECRETARÍA LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SEAN ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS O PRESENTADOS POR TERCERAS PERSONAS PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. EL INVENTARIO PODRÁ SER CONSULTADO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN O PARTICULAR, APLICÁNDOSE AL RESPECTO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 16. LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LOS INVENTARIOS DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LES CORRESPONDAN, APLICÁNDOSE AL RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 17. SE CONSTITUIRÁ EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO, COMO UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO Y DE OPINIÓN, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 18. EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: I. CON VOZ Y VOTO: A). SECRETARÍA; B) SEPUIE; C). SEPRODE; II. SÓLO CON VOZ: A). LA CONTRALORÍA

GENERAL; B). LA DEPENDENCIA CONTRATANTE; Y C). SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. LA SECRETARÍA DE OFICIO, INVITARÁ AL MENOS A DOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD Y CUANDO MENOS A DOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS SOCIALES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA O PRIVADA QUIENES CONTARÁN ÚNICAMENTE CON VOZ. EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL COMITÉ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LOS REPRESENTANTES Y SUS SUPLENTE DEBERÁN TENER AL MENOS EL NIVEL JERÁRQUICO DE DIRECTOR. ARTÍCULO 19. SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA INTEGRANTE DEL COMITÉ, DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE EL COMITÉ. EL COMITÉ SÓLO SESIONARÁ CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A ELLO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 20. EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: I. ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN CUANDO CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, RESPECTO A LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PRETENDA REALIZAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO; II. PROPONER A LA SECRETARÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; III. OPINAR SOBRE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SEAN TURNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL O POR LA SECRETARÍA; Y IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. ARTÍCULO 21. LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN INTEGRAR SUS PROPIOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE FUNGIRÁN COMO UN ÓRGANO COLEGIADO INTERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. LOS COMITÉS DE LAS ENTIDADES TENDRÁN COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE ANALIZAR Y OPINAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE REALICEN. LAS ENTIDADES INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE LA SIGUIENTE FORMA: I. CON VOZ Y VOTO: A) UN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES; B) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA; C) UN REPRESENTANTE DEL ÁREA QUE HAYA REQUERIDO EL BIEN O EL SERVICIO; Y D). EL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA ENTIDAD. II. III. SÓLO CON VOZ: A). UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA; B). UN REPRESENTANTE DE LA SEPUIE Y; C). UN



REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA. LAS DECISIONES EN ESTOS COMITÉS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, RESOLVER EN DEFINITIVA. EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD INVITARÁ DE OFICIO A NO MENOS DE DOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD Y CUANDO MENOS A DOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS SOCIALES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA O PRIVADA QUIENES CONTARÁN CON VOZ. SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTEGRANTE DE LOS COMITÉS DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS COMITÉS SÓLO SESIONARÁN CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 22. PARA AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LOS COMITÉS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN INVITAR A INSTITUCIONES Y PERSONAS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y HONORABILIDAD, DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADÉMICO Y SOCIAL, A FIN DE QUE COLABOREN EN AQUELLOS CASOS QUE POR SU COMPLEJIDAD O ESPECIALIZACIÓN, ASÍ LO AMERITEN. CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES. ARTÍCULO 23. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONSTITUIR COMITÉS INTERNOS CON FUNCIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, QUE PERMITAN UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ARTÍCULO 24. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTABLECERÁ EL COMITÉ INTERNO, EL CUAL SE INTEGRARÁ POR LOS TITULARES DE LA TESORERÍA, LA CONTRALORÍA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO, O DEPENDENCIAS EQUIVALENTES COMO MIEMBROS PERMANENTES, ASÍ COMO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDA EL PROYECTO; SI ÉSTE ES PROMOVIDO POR UNA ENTIDAD, TAMBIÉN PARTICIPARÁ EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE SU COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. EN EL COMITÉ INTERNO DEBERÁN PARTICIPAR CUANDO MENOS DOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS SOCIALES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA O PRIVADA QUIENES CONTARÁN CON VOZ. EL COMITÉ ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE ANALIZAR, EVALUAR Y OPINAR SOBRE LOS PROCESOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ADOPTARÁN SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. EN TODO CASO, LA CONTRALORÍA RESPECTIVA PARTICIPARÁ SÓLO CON VOZ. TÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS. CAPÍTULO

PRIMERO DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 25. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS ELABORARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A REALIZARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA O, EN SU CASO, ANALIZARÁN LAS PROPUESTAS QUE RECIBAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS ELABORADOS O PRESENTADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, DE CONSIDERARSE FACTIBLE Y CONVENIENTE SU IMPLEMENTACIÓN, SERÁN PROPUESTOS A LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE ÉSTA EVALÚE SU VIABILIDAD FINANCIERA Y, DE SER PROCEDENTE, AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS. EN CASO DE QUE EL PROYECTO IMPLIQUE LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS, ÉSTAS SE COORDINARÁN A FIN DE ELABORAR Y PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA SU PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. ARTÍCULO 26. PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXVI BIS DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO INTERESADO DEBERÁ CONTAR CON ANÁLISIS SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES: I. LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SU VIABILIDAD TÉCNICA; II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; III. LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS; IV. LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO; V. EL IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO AL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE QUE DEBA OBTENERSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; VI. LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO; VII. LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, EN NUMERARIO Y EN ESPECIE, DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PARTICIPANTES PÚBLICAS Y PRIVADAS; VIII. LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO; Y IX. LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN EL QUE SE INCLUYA UN ANÁLISIS RESPECTO DE OTRAS OPCIONES. X. ANTEPROYECTO DE CONTRATO DE LARGO PLAZO. XI. OPINIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN RESPECTIVO. A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO SE DEBERÁ ANEXAR EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS DESCRITOS. ARTÍCULO 27. PARA REALIZAR PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE REQUIERE, POR LO MENOS: I. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE LARGO PLAZO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE Y DE LOS DESARROLLADORES; Y II.

CUANDO ASÍ SEA NECESARIO, EL OTORGAMIENTO DE UNA O VARIAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ARTÍCULO 28. LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS COORDINARÁN Y PUBLICARÁN UN REGISTRO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ASIMISMO PUBLICARÁN DE MANERA SISTEMÁTICA CUANDO MENOS LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: I. NOMBRE DEL PROYECTO. II. NOMBRE DE LICITACIÓN Y/O DEL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. III. NOMBRE DEL CONVOCANTE. IV. NOMBRE DEL DESARROLLADOR. V. PLAZO DEL CONTRATO. VI. MONTO TOTAL DEL PROYECTO. VII. MONTO DE LOS PAGOS PROGRAMADOS Y EJECUTADOS DURANTE EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO. VIII. INDICADORES ASOCIADOS A LA RENTABILIDAD SOCIAL, FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO. IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. X. OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE. DICHA INFORMACIÓN SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO, A EXCEPCIÓN DE AQUÉLLA DE NATURALEZA RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS REPORTARÁN EN INFORMES TRIMESTRALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS, MONTOS EROGADOS O POR EROGAR CONFORME A LAS PROYECCIONES Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, AVANCE EN LA EJECUCIÓN Y CALENDARIO ASÍ COMO EL MONTO DE LOS PAGOS COMPROMETIDOS. ARTÍCULO 29. EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA PREPARAR LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS CONSIDERARÁN: I. EL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ÉSTAS PUDIEREN DETERIORARSE; II. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; III. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y

MUNICIPAL; Y IV. LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS O PLANES MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN. ARTÍCULO 30. EL ANÁLISIS SOBRE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, DEBERÁ REFERIRSE A LOS ASPECTOS SIGUIENTES: I. INFORMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, RELATIVA A LA TITULARIDAD, GRAVÁMENES Y ANOTACIONES MARGINALES DE TALES INMUEBLES; II. FACTIBILIDAD DE ADQUIRIR LOS INMUEBLES Y, EN SU CASO, LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE QUE SE TRATE; III. ESTIMACIÓN PRELIMINAR POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO INTERESADO, SOBRE EL POSIBLE VALOR DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO; IV. ANÁLISIS PRELIMINAR SOBRE EL USO DE SUELO, SUS MODIFICACIONES Y PROBLEMÁTICA DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, Y V. UNA RELACIÓN DE LOS DEMÁS INMUEBLES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y OTROS BIENES QUE RESULTARÍAN AFECTADOS Y EL COSTO ESTIMADO DE TALES AFECTACIONES. ARTÍCULO 31. PARA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO MEDIANTE ESQUEMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS INTERESADOS APLICARÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA. LA EVALUACIÓN DEBERÁ INCORPORAR UN ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO, LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO, LA PERTINENCIA DE LA OPORTUNIDAD DEL PLAZO EN QUE TENDRÁ INICIO, ASÍ COMO LA ALTERNATIVA DE REALIZAR OTRO PROYECTO O LLEVARLO A CABO CON UNA FORMA DISTINTA DE FINANCIAMIENTO. ARTÍCULO 32. LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SERÁN PREFERENTEMENTE INTEGRALES, PERO, CUANDO ASÍ RESULTE CONVENIENTE Y NECESARIO, PODRÁN CONCURSARSE POR ETAPAS, SI ELLO PERMITE UN AVANCE MÁS ORDENADO EN SU IMPLEMENTACIÓN. ARTÍCULO 33. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, CUALESQUIER OTROS ESTUDIOS Y EL PROPIO PROYECTO EJECUTIVO, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS, IGUALMENTE NECESARIOS PARA TALES PROYECTOS. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LOS CITADOS ANÁLISIS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS, PODRÁN SER CONTRATADOS POR LA SEPUIE, APLICANDO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO. LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SE SUJETARÁ A LO

PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO. LA SECRETARÍA, LA SEPUIE O LAS ENTIDADES PODRÁN OPTAR POR CELEBRAR LOS CONTRATOS CITADOS A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO. CAPÍTULO SEGUNDO DEL INICIO DE LOS PROYECTOS ARTÍCULO 34. CON BASE EN LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, LAS DEPENDENCIA, ENTIDADES O MUNICIPIOS, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, DECIDIRÁ SI EL PROYECTO ES O NO VIABLE Y, DE SERLO, PODRÁ PROCEDER A SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO. ARTÍCULO 35. LAS DEPENDENCIA, ENTIDADES Y MUNICIPIOS DARÁN PRIORIDAD A LOS PROYECTOS A DESARROLLARSE MEDIANTE ESQUEMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LA VALORACIÓN Y TRÁMITES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES. EN RELACIÓN CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS NECESARIAS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SI LA AUTORIDAD COMPETENTE NO CONTESTA EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN NO HA SIDO CONCEDIDA. PARA QUE OPERE LA NEGATIVA FICTA SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, AL SOLICITAR CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, LOS PROMOVENTES DEBERÁN SEÑALAR QUE LA AUTORIZACIÓN SE REFIERE A UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 36. PARA INICIAR EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE DEBERÁ CONTAR CON LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 26. ASI MISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO SEGUNDO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA. CAPÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 37.- ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXVI BIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR GARANTÍAS Y AVALES, AFECTAR COMO FUENTES O GARANTÍAS DE PAGO, O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIOS, O, EN SU CASO, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS MISMOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 38. EL GASTO PÚBLICO CONTEMPLADO PARA EL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL , A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL

EJERCICIO FISCAL VIGENTE, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES. LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS FUTUROS QUE EN SU CASO LLEGAREN A ORIGINAR LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE PREVEA INICIAR, ACUMULADOS O AQUELLOS DE LOS PROYECTOS QUE YA HUBIERAN INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN O QUE YA ESTUVIERAN OPERANDO, SERÁN ACORDES CON LAS POSIBILIDADES AGREGADAS DE GASTO Y DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL QUE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA, CON BASE EN LAS PROYECCIONES MACROECONÓMICAS UTILIZADAS EN LA PROGRAMACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL, ELABORARÁ UNA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LOS MONTOS MÁXIMOS ANUALES DE INVERSIÓN PARA TALES PROYECTOS, A FIN DE ATENDER LA INVERSIÓN REQUERIDA TANTO DE LOS NUEVOS PROYECTOS QUE PRETENDAN INICIAR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, COMO DE AQUÉLLOS YA AUTORIZADOS, INCLUYENDO, EN SU CASO, LAS ACTUALIZACIONES DE ÉSTOS ÚLTIMOS. LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE PRETENDAN REALIZAR, Y LOS PROYECTOS EN PROCESO O EN MARCHA QUE SE PRETENDAN INCORPORAR A DICHO ESQUEMA, SERÁN ANALIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL COMITÉ, A FIN DE DETERMINAR LA PRELACIÓN Y SU INCLUSIÓN EN UN CAPÍTULO ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO SU ORDEN DE EJECUCIÓN, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN LAS LEYES DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CADA EJERCICIO SE DEBERÁ PREVER, EN UN CAPÍTULO O PARTIDA ESPECÍFICA, LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DE GASTO QUE DERIVEN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA QUE, EN SU CASO DICHS COMPROMISOS SEAN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y EVENTUAL APROBACIÓN A FIN DE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. ASIMISMO, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS, MONTOS EROGADOS O POR EROGAR CONFORME LAS PROYECCIONES Y ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, AVANCE EN LA EJECUCIÓN Y CALENDARIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS PAGOS ANUALES COMPROMETIDOS. EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE EL EJECUTIVO ESTATAL, PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, SE DEBERÁN SEÑALAR LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 39. CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CADA UNA DE ELLAS SERÁ RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LA

RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN SU CONJUNTO.

ARTÍCULO 40. AL APROBAR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN INCLUIR Y AUTORIZAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA; CUANDO IMPLIQUEN DEUDA PÚBLICA, LOS AYUNTAMIENTOS ACATARÁN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

TÍTULO TERCERO CAPITULO ÚNICO DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS.

ARTÍCULO 41. CUALQUIER INTERESADO EN REALIZAR UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PRESENTAR SU PROPUESTA A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO COMPETENTE. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS PODRÁN SEÑALAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, LAS ZONAS O ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, TIPO DE PROYECTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN RECIBIR.

ARTÍCULO 42. SÓLO SE ANALIZARÁN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICA PRIVADA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES: I. SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS CON EL ESTUDIO PRELIMINAR DE FACTIBILIDAD QUE DEBERÁ INCLUIR LOS ASPECTOS SIGUIENTES: A). DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE SE PROPONE, CON SUS CARACTERÍSTICAS Y VIABILIDAD TÉCNICAS; B) DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE, EN SU CASO, RESULTARÍAN NECESARIAS, CON ESPECIAL MENCIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, SUS MODIFICACIONES Y LA EVENTUAL PROBLEMÁTICA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS; C) LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO; D). LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO; E) LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, EN EFECTIVO Y EN ESPECIE, TANTO FEDERALES Y DE LOS PARTICULARES COMO, EN SU CASO, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LAS QUE SE HAGA REFERENCIA AL COSTO ESTIMADO DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES Y RESTRICCIONES, EN SU CASO, QUE EN MATERIA CREDITICIA SE HAGAN RESPECTO DEL PROYECTO EN SU CONJUNTO; F) LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO; Y G) LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA A CELEBRAR. EN EL EVENTO DE QUE LA PROPUESTA CONSIDERE LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS MORALES DEL SECTOR PRIVADO, LAS RESPONSABILIDADES DE CADA PARTICIPANTE DE DICHO SECTOR; II. LOS PROYECTOS SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE HAYA EXPEDIDO CONFORME AL SEGUNDO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31; Y III. NO SE TRATE DE PROYECTOS PREVIAMENTE PRESENTADOS Y YA RESUELTOS. EL REGLAMENTO SEÑALARÁ LOS ALCANCES DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SIN QUE PUEDAN ESTABLECERSE REQUISITOS ADICIONALES. SI LA PROPUESTA INCUMPLE ALGUNO DE LOS REQUISITOS, O LOS ESTUDIOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS, LA PROPUESTA NO SERÁ ANALIZADA. ARTÍCULO 43. LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO COMPETENTE QUE RECIBA LA PROPUESTA CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA DOS MESES PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR OTROS DOS MESES ADICIONALES, CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ASÍ LO RESUELVA EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DEL PROYECTO. ARTÍCULO 44. EN EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO PODRÁ REQUERIR POR ESCRITO AL INTERESADO ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL, O PODRÁ ELLA MISMA REALIZAR LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS. ASIMISMO, PODRÁ TRANSFERIR LA PROPUESTA A OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, O INVITAR A ESTAS Y OTRAS INSTANCIAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL A PARTICIPAR EN EL PROYECTO. PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DEBERÁN CONSIDERARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE SE REFIERA A UN PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO Y RENTABILIDAD SOCIAL CONGRUENTE CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CON LOS PROGRAMAS MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN. ARTÍCULO 45. TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y, EN SU CASO, SU PRÓRROGA, EL COMITÉ EMITIRÁ LA OPINIÓN DE VIABILIDAD QUE CORRESPONDA, SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PROYECTO Y DEL CONCURSO O BIEN SOBRE LA ADQUISICIÓN O NO DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS. LA ALUDIDA OPINIÓN SE NOTIFICARÁ AL PROMOTOR Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO Y EN EL SISTEMA DE COMPRANET QUE SE TENGA IMPLEMENTADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO EMITIDA, SIN INCLUIR INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 46. SI EL PROYECTO ES PROCEDENTE Y LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO DECIDE CELEBRAR AL CONCURSO, ÉSTE SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: I. LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE ENTREGARÁ AL PROMOTOR DEL PROYECTO UN CERTIFICADO EN EL QUE SE INDICARÁ EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MONTO, PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES PARA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS ESTUDIOS REALIZADOS, PARA EL EVENTO DE QUE EL PROMOTOR NO RESULTE GANADOR O NO PARTICIPE EN EL CONCURSO. ESTE REEMBOLSO SERÁ CON CARGO AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS



QUE SE INDIQUEN EN LAS BASES DEL CONCURSO. CONTRA ENTREGA DE ESTE CERTIFICADO, TODOS LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS PRESENTADOS PASARÁN AL DOMINIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE; II. EL PROMOTOR SUSCRIBIRÁ DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, IRREVOCABLE, EN LA QUE SE OBLIGUE A: A) OTORGAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO, QUE LE SEA SOLICITADA POR CUALQUIER POSTOR EN EL CONCURSO, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO Y DEMÁS DOCUMENTOS CONCEPTUALES O PROYECTOS ALTERNOS; Y B) CEDER LOS DERECHOS Y OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PARA QUE EL PROYECTO PUEDA DESARROLLARSE EN EL EVENTO DE QUE EL GANADOR DEL CONCURSO SEA DISTINTO AL MISMO PROMOTOR; III. LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, CONFORME AL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY, EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS O LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA CONVOCAR AL CONCURSO; IV. LA CONVOCATORIA AL CONCURSO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO. SI EL CONCURSO NO SE CONVOCA POR CAUSA IMPUTABLE AL PROMOTOR, ÉSTE PERDERÁ EN FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS CONVOCANTES TODOS SUS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, INCLUSO SI EL PROYECTO SE CONCURSA, Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO; V. VI. EL PROMOTOR QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA CON BASE EN LA CUAL SE REALIZA EL CONCURSO, TENDRÁ UN PREMIO EN LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA, QUE SE ESTABLECERÁ EN LAS BASES Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE A UN DIEZ POR CIENTO EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CALCULAR ESTE PREMIO; VII. EN EL CASO DE QUE EN EL CONCURSO SÓLO PARTICIPE EL PROMOTOR, PODRÁ ADJUDICÁRSELE EL CONTRATO, SIEMPRE QUE HAYA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DEL CITADO CONCURSO; Y VIII EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO Y QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE DECIDA NO ADQUIRIR LOS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, SE PROCEDERÁ A CANCELAR EL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO Y A DEVOLVER AL PROMOTOR LOS ESTUDIOS QUE ÉSTE HAYA PRESENTADO. ARTÍCULO 47. SI EL PROYECTO SE CONSIDERA PROCEDENTE, PERO LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO DECIDE NO CELEBRAR EL CONCURSO, EN SU CASO PODRÁ OFRECER BAJO SU RESPONSABILIDAD AL PROMOTOR ADQUIRIR, PREVIA

AUTORIZACIÓN ESCRITA E INDELEGABLE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBIDAMENTE MOTIVADA Y JUSTIFICADA, LOS ESTUDIOS REALIZADOS, JUNTO CON LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES, MEDIANTE REEMBOLSO DE TODO O PARTE DE LOS COSTOS INCURRIDOS. LA MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEBERÁ ACREDITAR, DE MANERA EXPRESA, LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE DERIVAN. LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ARTÍCULO 48. EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN I Y 47 DE ESTA LEY, EL PROMOTOR DEBERÁ JUSTIFICAR LOS GASTOS REALIZADOS Y SU MONTO. EL MONTO A REEMBOLSAR SERÁ DETERMINADO POR UN TERCERO ACORDADO POR AMBAS PARTES, CONTRATADO ESPECÍFICAMENTE PARA ELLO Y PREVIO EL RESPECTIVO ESTUDIO DE MERCADO. ARTÍCULO 49. SI EL PROYECTO NO ES PROCEDENTE, POR NO SER DE INTERÉS PÚBLICO, POR RAZONES PRESUPUESTARIAS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO ASÍ LO COMUNICARÁ AL PROMOTOR. EN TODO CASO, EL PROMOTOR ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51. ARTÍCULO 50. CUANDO SE PRESENTEN DOS O MÁS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON UN MISMO PROYECTO Y MÁS DE UNA SE CONSIDEREN VIABLES, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO RESOLVERÁ EN FAVOR DE LA QUE REPRESENTA MAYORES BENEFICIOS ESPERADOS Y, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EN FAVOR DE LA PRIMERA PRESENTADA. ARTÍCULO 51. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SÓLO DA DERECHO AL PROMOTOR A QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO LAS ANALICE Y EVALÚE. LA OPINIÓN DE VIABILIDAD POR LA CUAL UN PROYECTO SE CONSIDERE O NO PROCEDENTE, NO REPRESENTA UN ACTO DE AUTORIDAD Y CONTRA ELLA NO PROCEDERÁ INSTANCIA NI MEDIO DE DEFENSA ALGUNO. ARTÍCULO 52. EN CASO DE QUE DURANTE EL PLAZO DE EVALUACIÓN, EL INTERESADO NO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN CAUSA JUSTIFICADA, O BIEN PROMUEVA EL PROYECTO CON ALGUNA OTRA ENTIDAD O DE ALGUNA OTRA MANERA, O CEDA SU PROPUESTA A TERCEROS, SE DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE Y EL INTERESADO PERDERÁ EN FAVOR DEL EJECUTIVO ESTATAL TODOS SUS DERECHOS SOBRE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, INCLUSO SI EL PROYECTO SE CONCURSA, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA. TÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 53. LA SECRETARÍA, LA SEPUIE, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS QUE PRETENDAN EL DESARROLLO

DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONVOCARÁN A LICITACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, CON LAS PARTICULARIDADES DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES. EN TALES LICITACIONES SE BUSCARÁ ADJUDICAR LOS PROYECTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. ARTÍCULO 54. NO PODRÁ REALIZARSE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN. ARTÍCULO 55. EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS BASES, LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD E INVOLABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE TALES TECNOLOGÍAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS CITADAS, SE ENCUENTREN CERTIFICADAS POR TERCERO ESPECIALIZADO DE RECONOCIDA EXPERIENCIA QUE LA CONVOCANTE CONTRATE. LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE USEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES CITADAS, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y EN CONSECUENCIA, TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO. LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. ARTÍCULO 56. EN LOS LICITACIONES PODRÁ PARTICIPAR TODA PERSONA, FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN OBLIGARSE A CONSTITUIR, DE RESULTAR GANADORAS, UNA PERSONA MORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE ESTA LEY. DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR, COMO CONSORCIO, UNA PROPUESTA CONJUNTA, EN CUYO CASO TAMBIÉN DEBERÁN OBLIGARSE A CONSTITUIR, DE RESULTAR GANADORES, UNA O MÁS PERSONAS MORALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE ESTA LEY, ASÍ COMO DESIGNAR A UN REPRESENTANTE COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. ARTÍCULO 57. NO PODRÁN PARTICIPAR, NI RECIBIR ADJUDICACIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS PERSONAS SIGUIENTES: I. AQUELLAS EN LAS QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, O BIEN DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE

O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE; II. LAS PERSONAS CONDENADAS, MEDIANTE SENTENCIA FIRME DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES; III. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, DENTRO DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR A LA CONVOCATORIA; IV. LAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON MUNICIPIOS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y LA FEDERACIÓN; V. LAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS EN MATERIA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; VI. LAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SI SE COMPROBABA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN; VII. LAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS EN CONCURSO MERCANTIL; VIII. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

ARTÍCULO 58. CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACIÓN, EN CALIDAD DE OBSERVADOR, PREVIO REGISTRO DE SU PARTICIPACIÓN ANTE LA CONVOCANTE. LOS OBSERVADORES SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN EL CONCURSO. EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ESTABLECERÁ LA FIGURA DE TESTIGOS SOCIALES Y PREVERÁ LOS TÉRMINOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 59. LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: I. EL NOMBRE DE LA CONVOCANTE, Y LA INDICACIÓN DE TRATARSE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, REGIDOS POR LA PRESENTE LEY; II. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, CON INDICACIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR Y, EN SU CASO, DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR; III. LAS FECHAS PREVISTAS PARA LA LICITACIÓN, LOS PLAZOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Y, EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LAS FECHAS ESTIMADAS PARA EL INICIO DE UNA Y OTRA; Y IV. LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN. LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA –INTERNET DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SISTEMA COMPRANET O SIMILAR AL MISMO QUE SE UTILICE EN ESTOS CASOS Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL. LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. ARTÍCULO 60. LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: I. LOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES ESTÉN EN POSIBILIDAD DE ELABORAR SUS PROPUESTAS, QUE COMPRENDERÁN POR LO MENOS: A) LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS NIVELES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR; Y B) EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE. EN CASO DE INFORMACIÓN QUE NO PUEDA SER PROPORCIONADA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET O SIMILAR A ÉSTE UTILIZADO PARA ESTOS CASOS, LA INDICACIÓN DE QUE LA MISMA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE LA CONVOCANTE; II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, EL RESPONSABLE DE SU OBTENCIÓN; III. EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EN SU CASO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, CON INDICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIMADAS DE INICIO DE UNA Y OTRA; IV. EN SU CASO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS PODRÁN SUBCONTRATARSE; V. EL PROYECTO DEL CONTRATO, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL PROYECTO; VI. LOS PROYECTOS DE AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE CORRESPONDA OTORGAR A LA CONVOCANTE; VII. LA FORMA EN QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU CAPACIDAD LEGAL, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DEL PROYECTO; VIII. LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR LA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DE ESTA LEY; IX. LAS GARANTÍAS QUE LOS PARTICIPANTES DEBAN OTORGAR; X. CUANDO PROCEDAN, LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA O VISITAS AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS; XI. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, DE LA APERTURA DE ÉSTAS, DE

LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y DE LA FIRMA DEL CONTRATO; XII. EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE EN SU CASO LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE; XIII. LA MONEDA O MONEDAS EN QUE, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE; XIV. LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LOS CONCURSANTES DEBERÁN PRESENTAR CON SUS PROPUESTAS; XV. LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS, PARA LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY. EN ESTOS CRITERIOS SE PODRÁ SEÑALAR EL COEFICIENTE DE INTEGRACIÓN DE PRODUCTO NACIONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE PROYECTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO LA MAYOR INTEGRACIÓN DE CONTENIDO NACIONAL POSIBLE, RESPETANDO LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES; XVI. LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES; Y XVII. LOS DEMÁS ELEMENTOS GENERALES, ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES QUE EL REGLAMENTO ESTABLEZCA PARA QUE LOS CONCURSOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 61. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA, EN LAS PROPIAS BASES Y SUS ANEXOS, NI EN LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 62. NO PODRÁN ESTABLECERSE REQUISITOS QUE TENGAN COMO RESULTADO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN SU CASO, LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LAS GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, LOS PARTICIPANTES DEBAN OTORGAR NO DEBERÁN EXCEDER, EN SU MONTO CONJUNTO, DEL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ESTIMADO DE LAS INVERSIONES A REALIZAR. ARTÍCULO 63. LAS MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE EN SU CASO, LA CONVOCANTE REALICE, DEBERÁN AJUSTARSE A LO SIGUIENTE: I. ÚNICAMENTE TENDRÁN POR OBJETO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONCURSO; II. NO DEBERÁN IMPLICAR LIMITACIÓN EN EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN EL CONCURSO; III. DEBERÁN NOTIFICARSE A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. DE SER NECESARIO, LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE; Y IV. DARÁN OPORTUNIDAD A LOS PARTICIPANTES DE RETIRARSE DEL CONCURSO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO O HACER EFECTIVA GARANTÍA ALGUNA, Y PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO DE LAS BASES. LAS MODIFICACIONES ASÍ REALIZADAS FORMARÁN PARTE DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE

DEBERÁN SER CONSIDERADAS POR LOS CONCURSANTES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS. CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ARTÍCULO 64. PARA FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN, PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES, ASÍ COMO REALIZAR REVISIONES PRELIMINARES A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA REFERIDA AL IMPORTE DE LA OFERTA ECONÓMICA. ARTÍCULO 65. LAS LICITACIONES TENDRÁN UNA O MÁS ETAPAS DE CONSULTAS Y ACLARACIONES, EN LAS QUE LA CONVOCANTE CONTESTARÁ POR ESCRITO LAS DUDAS Y PREGUNTAS QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN PRESENTADO. ENTRE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEBERÁ EXISTIR PLAZO SUFICIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS. DE SER NECESARIO, LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE. ARTÍCULO 66. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO PODRÁ SER MENOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN SOBRES CERRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y LAS BASES DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y SERÁN ABIERTAS EN SESIÓN PÚBLICA. EN CADA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LOS CONCURSANTES SÓLO PODRÁN PRESENTAR UNA PROPUESTA, CON SU OFERTA TÉCNICA Y SU OFERTA ECONÓMICA. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN FIRME, OBLIGAN A QUIEN LAS HACE Y NO SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONVOCANTE PUEDA SOLICITAR A LAS CONCURSANTES ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE ESTA LEY. INICIADO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS YA PRESENTADAS NO PODRÁN SER RETIRADAS O DEJARSE SIN EFECTO POR LOS CONCURSANTES. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS BASTARÁ QUE LOS PARTICIPANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ELLO, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DE LA LICITACIÓN. ARTÍCULO 67. EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE VERIFICARÁ QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES Y QUE CONTENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO. SÓLO DEBERÁN CONSIDERARSE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES, SIEMPRE QUE SEAN CLAROS Y DETALLADOS Y PERMITAN UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE NO FAVOREZCA A PARTICIPANTE ALGUNO. EN LA EVALUACIÓN, PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS

Y PORCENTAJES, CRITERIOS DE COSTO-BENEFICIO, O CUALESQUIERA OTROS, SIEMPRE QUE SEAN CLAROS, CUANTIFICABLES Y PERMITAN UNA COMPARACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS PROPUESTAS. NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN CUALQUIER REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO POR SÍ MISMO NO AFECTE LA VALIDEZ Y SOLVENCIA DE LA PROPUESTA. LA INOBSERVANCIA DE DICHS REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA. EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPLIRSE LAS DEFICIENCIAS SUSTANCIALES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. ARTÍCULO 68. CUANDO PARA REALIZAR LA CORRECTA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE TENGA NECESIDAD DE SOLICITAR ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL A ALGUNO O ALGUNOS DE LOS CONCURSANTES, LO HARÁ EN TÉRMINOS QUE INDIQUE EL REGLAMENTO. EN NINGÚN CASO ESTAS SOLICITUDES DEBERÁN DAR LUGAR A CAMBIAR LA PROPUESTA ORIGINALMENTE PRESENTADA, NI VULNERAR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 69. HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA SOLVENTE, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y, POR TANTO, GARANTIZA SU CUMPLIMIENTO. SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPUESTAS SON SOLVENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS SOLICITADOS, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE ASEGURE LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PROPIOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. SI PERSISTE LA IGUALDAD DE CONDICIONES, LA CONVOCANTE OPTARÁ POR EL PROYECTO QUE OFREZCA MAYOR EMPLEO TANTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, COMO LA UTILIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS PROPIOS DEL ESTADO. EN CASO DE UN CONCURSO CON BASE EN UN PROYECTO DE LOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, DEL CITADO CAPÍTULO. LA CONVOCANTE PODRÁ OPTAR POR ADJUDICAR EL PROYECTO, AUN CUANDO SÓLO HAYA UN CONCURSANTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL CONCURSO Y SU PROPUESTA SEA ACEPTABLE PARA LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE. ARTÍCULO 70. LA CONVOCANTE ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS, LA COMPARACIÓN DE LAS MISMAS Y LOS ELEMENTOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA GANADORA ES LA QUE OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO O MUNICIPIOS. EL FALLO EN EL QUE SE ADJUDIQUE EL PROYECTO O SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO, DEBERÁ INCLUIR LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON. NO INCLUIRÁ



INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA A LA QUE LIBREMENTE ASISTAN LOS CONCURSANTES Y SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA -INTERNET- DE LA CONVOCANTE ASÍ COMO EN EL SISTEMA COMPRANET O SIMILAR A ÉSTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO 71. CUANDO SE ADVIERTA EN EL FALLO LA EXISTENCIA DE UN ERROR ARITMÉTICO, MECANOGRÁFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE NO AFECTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A SU CORRECCIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE NOTIFICARÁ A TODOS LOS CONCURSANTES. SI EL ERROR NO FUERE SUSCEPTIBLE DE CORREGIRSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CORRECCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA CONVOCANTE, EN CUYO CASO SE DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA GENERAL. ARTÍCULO 72. SERÁN CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, ADEMÁS DE LAS QUE SE INDIQUEN EN LAS BASES: I. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, CON LAS SALVEDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULOS 67 Y 71 DE ESTA LEY; II. LAS QUE HAYAN UTILIZADO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA; III. SI INICIADO EL CONCURSO SOBREVIENE UNA CAUSA DE INHABILITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY; Y IV. SI ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES ACUERDA CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA SOBRE LOS DEMÁS PARTICIPANTES. ARTÍCULO 73. LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, CUANDO TODAS LAS PROPUESTAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, O CUANDO LAS OFERTAS ECONÓMICAS NO FUEREN ACEPTABLES. LA CONVOCANTE PODRÁ CANCELAR UNA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA: I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; II. CUANDO SE MODIFIQUEN SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; III. CUANDO SE EXTINGA LA NECESIDAD DE EJECUTARLO; IV. CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE, DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO, PUDIEREN OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA PROPIA CONVOCANTE; V. POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LAS BASES; Y VI. POR RAZONES DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE CARÁCTER PRIORITARIO EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. SALVO POR LAS CANCELACIONES SEÑALADAS POR LA FRACCIÓN I, LA CONVOCANTE CUBRIRÁ A LOS LICITANTES, LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN DE ACUERDO AL REGLAMENTO. ARTÍCULO 74. CONTRA EL FALLO QUE ADJUDIQUE EL CONCURSO PROCEDERÁ, A ELECCIÓN DEL PARTICIPANTE INTERESADO: I. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN ESTA LEY; O II. EL JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO ANTE LA INSTANCIA LEGAL COMPETENTE. III. CONTRA LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA CONVOCANTE EMITIDAS DURANTE EL CONCURSO NO PROCEDERÁ INSTANCIA NI MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ALGUNO Y EN CASO DE ALGUNA IRREGULARIDAD EN TALES RESOLUCIONES, ÉSTA PODRÁ SER COMBATIDA CON MOTIVO DEL FALLO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO ARTÍCULO 75. LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE EFECTUARÁ EN LOS PLAZOS QUE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA SEÑALEN, SALVO QUE EXISTAN PRÓRROGAS. SI EL CONTRATO NO SE SUSCRIBE EN EL PLAZO SEÑALADO, POR CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL GANADOR DEL FALLO, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. EN ESTE SUPUESTO, EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE AL SEGUNDO LUGAR Y DE NO ACEPTAR, A LOS SUBSECUENTES LUGARES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 76. LAS PROPUESTAS DESECHADAS DURANTE EL CONCURSO PODRÁN DESTRUIRSE O SER DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES QUE LO SOLICITEN UNA VEZ TRANSCURRIDOS SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO, SALVO QUE EXISTA ALGÚN PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE, EN CUYO CASO PROCEDERÁ SU DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 77. SI REALIZADA LA LICITACIÓN LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE DECIDE NO FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, CUBRIRÁ A SOLICITUD ESCRITA DEL GANADOR, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO. LOS REEMBOLSOS SÓLO PROCEDERÁN EN RELACIÓN CON GASTOS NO RECUPERABLES, QUE SEAN RAZONABLES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONCURSO DE QUE SE TRATE. EL REGLAMENTO SEÑALARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS A QUE EL PRESENTE ARTÍCULO HACE REFERENCIA. LA CONVOCANTE EFECTUARÁ LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 78. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PODRÁN ADJUDICAR PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO: I. HAYA SIDO DECLARADA DESIERTA UNA LICITACIÓN PÚBLICA EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS; II. NO EXISTAN OPCIONES SUFICIENTES DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEA LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE PATENTES, DERECHOS

DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS; III. SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE DE SEGURIDAD DE ESTADO, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, REINSERCIÓN SOCIAL, INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES, O QUE SU CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA; IV. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, CUANTIFICABLES Y COMPROBABLES; V. SE HALLA RESCINDIDO UN PROYECTO ADJUDICADO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, ANTES DE SU INICIO, EN CUYO CASO EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE A LA PROPUESTA QUE SIGA EN CALIFICACIÓN A LA DEL GANADOR, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON LA PROPUESTA INICIALMENTE GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO; VI. CUANDO CONVOCADA UNA LICITACIÓN PÚBLICA NO SE HUBIEREN PRESENTADO O ACEPTADO NINGUNA PROPUESTA. LA INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA PODRÁ REALIZARSE DURANTE LOS SIGUIENTES TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA EMITIR EL FALLO; VII. SE TRATE DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DESARROLLADOR POR CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MARCHA; VIII. SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS MORALES DEDICADAS A LA INGENIERÍA, LA INVESTIGACIÓN Y A LA TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, A FIN DE APLICAR LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL O MUNICIPAL; IX. SE TRATE DE PROYECTOS REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON UNIVERSIDADES, GRUPOS DE CAMPESINOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y ENTRE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS; X. EL VALOR PROMEDIO ANUAL DE LAS APORTACIONES AL PROYECTO, A CARGO DE LA CONTRATANTE, NO EXCEDA AL LÍMITE QUE PARA ESTOS EFECTOS SEÑALE, EN SU CASO, EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, QUE SEAN AUTOFINANCIABLES, PODRÁ AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROMOTOR.

ARTÍCULO 79. EL DICTAMEN DE QUE LA ADJUDICACIÓN SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y EN SU CASO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE AMERITEN UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE PRETENDA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 80. LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LO QUE RESULTE CONDUCTENTE, DEBERÁN REALIZARSE

CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE CONDICIONES, ASÍ COMO PREVER LAS MEDIDAS PARA QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ. A ESTOS PROCEDIMIENTOS LES SERÁN APLICABLES LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55 Y DEMÁS APLICABLES DE LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO, SE CUIDARÁ QUE EN ESTOS PROCEDIMIENTOS SE INVITE A PERSONAS CON POSIBILIDAD DE RESPUESTA ADECUADA, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA, OPERATIVA Y DEMÁS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA  
CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
ARTÍCULO 81. CUANDO EN UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EL USO DE BIENES PÚBLICOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL O DE LOS DESARROLLADORES REQUIERAN DE PERMISOS, CONCESIONES U OTRAS AUTORIZACIONES, ESTOS SE OTORGARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES: I. SU OTORGAMIENTO SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PREVISTO EN LA PRESENTE LEY; Y II. LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: A) CUANDO EL PLAZO INICIAL MÁXIMO QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL PLAZO DE TREINTA AÑOS, APLICARÁ ÉSTE ÚLTIMO; B) CUANDO LA LEY QUE RIGE LA AUTORIZACIÓN ESTABLEZCA UN PLAZO INICIAL MÁXIMO MAYOR AL DE TREINTA AÑOS, APLICARÁ EL PLAZO MAYOR, Y C) INDEPENDIEMENTE DEL PLAZO INICIAL POR EL QUE SE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN, SU DURACIÓN, CON LAS PRÓRROGAS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO SEÑALADO POR DICHA LEY. SOLO SERÁN APLICABLES LAS SALVEDADES PREVISTAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO EXISTAN CONCESIONES O PERMISOS PREVIAMENTE OTORGADOS A OTROS PARTICULARES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE DESARROLLE EL PROYECTO, O BIEN, CUANDO NO EXISTA LA CAPACIDAD O SUFICIENCIA NECESARIA CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 82. LAS AUTORIZACIONES ANTES CITADAS, QUE EN SU CASO, SEA NECESARIO OTORGAR, CONTENDRÁN ÚNICAMENTE LAS CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN, PERMITAN AL DESARROLLADOR EL USO DE LOS

BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGULEN LA RELACIÓN DEL DESARROLLADOR CON LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO SERÁN OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO. ARTÍCULO 83. LOS DERECHOS DE LOS DESARROLLADORES, DERIVADOS DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PODRÁN CEDERSE, DARSE EN GARANTÍA O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO QUE LOS HAYA OTORGADO. ARTÍCULO 84. CUANDO EL CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE MODIFIQUE, DEBERÁN REVISARSE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, REALIZARSE LOS AJUSTES PERTINENTES. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 85. EL CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA SÓLO PODRÁ CELEBRARSE CON LOS DESARROLLADORES QUE CONSTITUYAN UNA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO ESPECÍFICO CUYO OBJETO SOCIAL O FINES SEAN, DE MANERA EXCLUSIVA, REALIZAR AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO RESPECTIVO. EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS CON INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEL PAÍS. LAS BASES DE LA CONVOCATORIA SEÑALARÁN EL CAPITAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO, LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE DICHA SOCIEDAD O FIDEICOMISO DEBERÁ CUMPLIR. ARTÍCULO 86. EL CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO: I. NOMBRE, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES; II. PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES; III. EL OBJETO DEL CONTRATO; IV. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES; V. EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, ESTÁNDARES TÉCNICOS, NIVELES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; VI. EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL PROYECTO, CON LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DEL DESARROLLADOR; VII. LAS LIMITACIONES QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, USO Y DESTINO DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL PROYECTO; VIII. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, LA CONTRATANTE AUTORIZARÁ LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DEL CONTROL DE LA PROPIA SOCIEDAD DESARROLLADORA A LOS ACREEDORES DE ÉSTA; IX. EL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS, DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FINANCIEROS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ENTRE LAS PARTES; LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS NO PODRÁN GARANTIZAR A LOS DESARROLLADORES NINGÚN PAGO POR

CONCEPTO DE RIESGOS DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O BIEN ESTABLECIDOS POR MECANISMOS DIFERENTES DE LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY O EL REGLAMENTO; X. EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN SUS CASOS, EL PLAZO PARA EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PLAZO PARA EL INICIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN PARA PRORROGARLOS; XI. LA INDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; XII. LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE SUS EFECTOS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVARLAS A CABO; XIII. EL RÉGIMEN DE PENAS CONVENCIONALES Y DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES; XIV. EL MODELO DE ATENCIÓN DE GESTIÓN Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS; XV. LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; Y XVI. LOS DEMÁS QUE EN SU CASO, EL REGLAMENTO ESTABLEZCA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO DEBERÁN CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN NI LOS SEÑALADOS EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. LOS CONTRATOS SE PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA –INTERNET DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONVOCANTE Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. NO INCLUIRÁ INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 87. EL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA TENDRÁ POR OBJETO: I. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROYECTO IMPLIQUE; Y II. EN SU CASO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CITADOS. ARTÍCULO 88. EL DESARROLLADOR TENDRÁ, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES: I. RECIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO, PREVISTAS EN EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL CONTRATO; II. SOLICITAR Y OBTENER LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO, CUANDO ÉSTOS SE HAYAN DEMORADO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE; Y III. RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, POR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LAS DEMORAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR. IV. ARTÍCULO 89. EL DESARROLLADOR TENDRÁ POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES: V. PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO CONVENIDOS; VI. EN SU CASO, EJECUTAR LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDA CONFORME AL CONTRATO; VII. CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LA CONTRATANTE,

CUANDO SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO LEGAL O DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO; VIII. CONTRATAR LOS SEGUROS Y ASUMIR LOS RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO; IX. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SOLICITE LA CONTRATANTE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE; X. PERMITIR Y FACILITAR LA SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CONTRATO; XI. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROYECTO, EN EL ALCANCE Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y XII. CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PACTADO EN EL CONTRATO. ARTÍCULO 90. EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE APORTAR LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, LA CONTRATANTE PODRÁ APORTAR EN BIENES, DERECHOS, NUMERARIO O CUALQUIER OTRA FORMA RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. ESTAS APORTACIONES NO DARÁN EL CARÁCTER PÚBLICO AL FIDEICOMISO O A CUALQUIER OTRA INSTANCIA QUE LOS RECIBA. ARTÍCULO 91. A LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL DOMINIO PÚBLICO QUE FORMEN PARTE DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA LES SERÁ APLICABLE LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE LOS REGULA. LOS DEMÁS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO, NO PODRÁN SER ENAJENADOS, HIPOTECADOS, GRAVADOS O DE CUALQUIER MANERA AFECTARSE, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS COMPETENTES. ARTÍCULO 92. LOS PLAZOS DE LOS CONTRATOS CON SUS PRÓRROGAS, NO DEBERÁN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE TREINTA AÑOS, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II, DE ESTA LEY. ARTÍCULO 93. CUANDO EN LAS BASES DEL CONCURSO SE PREVEA QUE EL DESARROLLADOR OTORQUE GARANTÍAS, EL COSTO DE ÉSTAS -EN SU CONJUNTO- NO DEBERÁ EXCEDER: I. DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE, DEL EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO DEL VALOR DE LAS OBRAS; Y II. DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR LOS SERVICIOS MISMOS. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS IMPORTES CITADOS. EN LAS GARANTÍAS CITADAS SE INCLUIRÁN AQUÉLLAS PREVISTAS EN LAS LEYES QUE REGULEN LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE QUE SE TRATE. ARTÍCULO 94. EN CASO DE QUE ASÍ LO PERMITA LA

RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y SEGÚN SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE PODRÁ EXIGIR AL DESARROLLADOR, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: I. EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS APORTADOS POR DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS, UTILIZADOS EN EL PROYECTO; II. EL REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE REMANENTES Y OTROS RUBROS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS BASES O EN EL CONTRATO; III. EL PAGO DE DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; O IV. CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES ESTIPULEN EN EL CONTRATO. LOS SEGUROS QUE LA SOCIEDAD DESARROLLADORA DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER VIGENTES CUBRIRÁN, POR LO MENOS, LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS USUARIOS, LA INFRAESTRUCTURA Y TODOS LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO, ASÍ COMO LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. PARA ESTOS EFECTOS, LA SOCIEDAD DESARROLLADORA CONTRATARÁ CON EMPRESA ESPECIALIZADA, PREVIAMENTE APROBADA POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE, LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE RIESGOS, COBERTURAS, INDEMNIZACIONES, MONTOS MÍNIMOS, VIGENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS. DICHO ESTUDIO SERVIRÁ DE BASE PARA QUE LAS PARTES ACUERDEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE TALES SEGUROS. ARTÍCULO 95. LA SUBCONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y EXPRESAMENTE PACTADOS POR LAS PARTES Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. EN TODO CASO, EL DESARROLLADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA CONTRATANTE. ARTÍCULO 96. LOS DERECHOS DEL DESARROLLADOR, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PODRÁN DARSE EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL PROPIO CONTRATO SEÑALE O MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, PODRÁN DARSE EN GARANTÍA O TRANSMITIRSE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL DESARROLLADOR O SUS DERECHOS FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE. ARTÍCULO 97. EL DESARROLLADOR PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE. ESTA CESIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LOS SUPUESTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES



PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO. TÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS  
CAPÍTULO PRIMERO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ARTÍCULO 98. EN LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS Y, EN SU CASO, DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN -MENORES Y MAYORES-, DE LA INFRAESTRUCTURA, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS. ARTÍCULO 99. LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y DEMÁS APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. NO ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, NI A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO, NI A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANAN, LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍCULO 100. EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANERA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, BAJO UN MODELO DE GESTIÓN Y CALIDAD, EN CONDICIONES QUE IMPIDAN CUALQUIER TRATO DISCRIMINATORIO, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO, EN LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS SIGUIENDO LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS EFECTOS ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. ADICIONALMENTE, LA CONTRATANTE Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIRÁN LAS QUEJAS QUE LES PRESENTEN LOS USUARIOS Y PROCEDERÁN A NOTIFICARLAS EN FORMA EXPEDITA AL DESARROLLADOR, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SU ATENCIÓN. ARTÍCULO 101. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMENZARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE. NO PROCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN ANTES CITADA SIN LA PREVIA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE QUE LAS INSTALACIONES CUMPLEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y LAS REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES. CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y

A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍCULO 102. SALVO POR LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, Y EN LOS DEMÁS SUPUESTOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LOS RIESGOS DE OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, SERÁN ASUMIDOS POR EL DESARROLLADOR. ARTÍCULO 103. LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PODRÁN INCLUIR INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA, QUE RESULTEN CONVENIENTES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, Y SEAN COMPATIBLES Y SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DIFERENCIADO DEL SERVICIO PRINCIPAL. EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EJECUTAR Y UTILIZAR ESTAS INSTALACIONES DEBERÁN PREVERSE EN EL RESPECTIVO CONTRATO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. LA CONTRATANTE DEFINIRÁ LA NECESIDAD DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA, QUE NO SE HAYAN PREVISTO EN EL PROYECTO ORIGINAL, PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ARTÍCULO 104. SI LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y EN SU CASO, DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O BIEN LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO CONSIDERADOS PÚBLICOS, FUERON DADOS EN GARANTÍA O AFECTADOS DE CUALQUIER MANERA, Y DICHAS GARANTÍAS O AFECTACIONES SE HICIEREN EFECTIVAS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A LOS FLUJOS GENERADOS POR EL PROYECTO, DESPUÉS DE DEDUCIR LOS GASTOS Y GRAVÁMENES FISCALES DE LOS MISMOS. LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES PODRÁN CONTRATAR POR SU CUENTA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, A UN SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES NO PODRÁN Oponerse A MEDIDA ALGUNA QUE RESULTE NECESARIA PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS TÍTULOS DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO EN EL CONTRATO DEL PROYECTO. ARTÍCULO 105. EN CASO DE CONCURSO MERCANTIL DEL DESARROLLADOR, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MISMO, CON APOYO DE LA CONTRATANTE, DISPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CAPÍTULO CUARTO DE LA INTERVENCIÓN DEL PROYECTO ARTÍCULO 106. LA CONTRATANTE PODRÁ INTERVENIR EN LA

PREPARACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O EN CUALQUIER OTRA ETAPA DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CUANDO EL DESARROLLADOR ABANDONE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE Y TAL CIRCUNSTANCIA PONGA EN PELIGRO GRAVE EL DESARROLLO MISMO DEL PROYECTO, O CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN AL DESARROLLADOR LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL PROYECTO. PARA TALES EFECTOS, LA CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR AL DESARROLLADOR LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN Y SEÑALAR UN PLAZO PARA SUBSANARLAS. SI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EL DESARROLLADOR NO LAS CORRIGE, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA INTERVENCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LAS QUE EN SU CASO, INCURRA EL DESARROLLADOR. EN ESTOS SUPUESTOS Y SEGÚN SE HAYA CONVENIDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, PODRÁ PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROPIO CONTRATO. ARTÍCULO 107. EN LA INTERVENCIÓN, CORRESPONDERÁ A LA CONTRATANTE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y EN SU CASO, CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PROYECTO, LAS CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN. AL EFECTO, PODRÁ DESIGNAR A UNO O VARIOS INTERVENTORES, UTILIZAR AL PERSONAL QUE EL DESARROLLADOR VENÍA UTILIZANDO O CONTRATAR A UN NUEVO CONSTRUCTOR U OPERADOR. LA INTERVENCIÓN NO AFECTARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE RELACIONADOS CON EL PROYECTO. ARTÍCULO 108. LA INTERVENCIÓN TENDRÁ LA DURACIÓN QUE LA CONTRATANTE DETERMINE, SIN QUE EL PLAZO ORIGINAL Y EN SU CASO, PRÓRROGA O PRÓRROGAS, PUEDAN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE TRES AÑOS, SALVO QUE EXISTA RAZÓN FUNDADA PARA ELLO. EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN, CUANDO DEMUESTRE QUE LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON QUEDARON SUBSANADAS Y QUE EN ADELANTE, ESTÁ EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. ARTÍCULO 109. AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE DEVOLVERÁ AL DESARROLLADOR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO Y LOS INGRESOS PERCIBIDOS, UNA VEZ DEDUCIDOS TODOS LOS GASTOS Y HONORARIOS DE LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LAS PENALIDADES EN LAS QUE EN SU CASO, HUBIERE INCURRIDO. ARTÍCULO 110. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LA INTERVENCIÓN EL DESARROLLADOR NO ESTÁ EN CONDICIONES DE CONTINUAR CON SUS OBLIGACIONES, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EN SU CASO, A LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO O CUANDO ASÍ PROCEDA, A SOLICITAR SU REVOCACIÓN A LA AUTORIDAD QUE LAS HAYA OTORGADO. EN ESTOS CASOS, LA CONTRATANTE PODRÁ ENCARGARSE DIRECTAMENTE DEL PROYECTO,

O BIEN CONTRATAR A UN NUEVO DESARROLLADOR EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS CAPITULO PRIMERO DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS ARTÍCULO 111. DURANTE LA VIGENCIA ORIGINAL DE UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SÓLO PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES A ÉSTE CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO: I. MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA, QUE PODRÁN INCLUIR OBRAS ADICIONALES; II. INCREMENTAR LOS SERVICIOS O SU NIVEL DE DESEMPEÑO; III. ATENDER ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CON LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; IV. AJUSTAR EL ALCANCE DE LOS PROYECTOS POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO PREVISIBLES AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO; O V. RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA PRESENTE LEY. NINGUNA MODIFICACIÓN DEBERÁ IMPLICAR TRANSFERENCIA DE RIESGOS, DEL DESARROLLADOR A LA CONTRATANTE, EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS PACTADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL. DE MODIFICARSE EL CONTRATO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA O EN SU CASO, LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBERÁN MODIFICARSE EN LO CONDUCENTE, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 112. EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS MODIFICACIONES SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE: I. SI NO REQUIEREN CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL ALGUNA NI IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA DESARROLLADORA, PODRÁN PACTARSE EN CUALQUIER MOMENTO; II. SI LAS MODIFICACIONES REQUIEREN COMPENSACIÓN ADICIONAL, O IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES: A). EL CUMPLIMIENTO DEL O DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 111 DE ESTA LEY, LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LAS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL O DE LA DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES, DEBERÁN DEMOSTRARSE CON DICTAMEN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES; B) DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, EL IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES, EN SU CONJUNTO, NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN; Y C). CUANDO DESPUÉS DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE ADJUDICADO EL PROYECTO, LAS MODIFICACIONES, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y POR AUTORIZAR, EXCEDAN EN SU CONJUNTO EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE

LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN, DEBERÁN SER EXPRESAMENTE APROBADAS POR ESCRITO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS, FORMAS DE CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN PARA DETERMINAR LOS IMPORTES CITADOS EN ESTA FRACCIÓN. LAS MODIFICACIONES PACTADAS PODRÁN INCLUIR, ENTRE OTROS, LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. ARTÍCULO 113. CON OBJETO DE RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EL DESARROLLADOR TENDRÁ DERECHO A LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO, DERIVADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL DE AUTORIDAD COMPETENTE, AUMENTE SUSTANCIALMENTE EL COSTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO O SE REDUZCAN, TAMBIÉN SUSTANCIALMENTE, LOS BENEFICIOS A SU FAVOR. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE QUE LAS VARIACIONES CITADAS SON SUSTANCIALES CUANDO SEAN DURADERAS Y PONGAN EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO. LA REVISIÓN Y EN SU CASO, LOS AJUSTES AL CONTRATO, SÓLO PROCEDERÁN SI EL ACTO DE AUTORIDAD: I. TIENE LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS ECONÓMICAS EN EL CONCURSO; II. NO HAYA SIDO POSIBLE PREVERLO AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO; Y III. REPRESENTA UN CAMBIO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO. LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LOS AJUSTES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, INCLUSO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL DESARROLLADOR, QUE SE JUSTIFIQUEN POR LAS NUEVAS CONDICIONES DERIVADAS DEL ACTO DE AUTORIDAD DE QUE SE TRATE. DE IGUAL MANERA, PROCEDERÁ LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SOBREVenga UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL MISMO, QUE IMPLIQUE UN RENDIMIENTO PARA EL DESARROLLADOR MAYOR AL PREVISTO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN EL PROPIO CONTRATO. ARTÍCULO 114. TODA MODIFICACIÓN A UN PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁ CONSTAR EN EL CONVENIO RESPECTIVO. EN SU CASO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN ACTUALIZAR LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONFORME A DICHO INSTRUMENTO. ARTÍCULO 115. EN CASOS DE URGENCIA O AQUELLOS EN QUE SE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, LA CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DESARROLLADOR QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, AÚN ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS ARTÍCULO 116. PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PRÓRROGAS Y

EN SU CASO, REVISAR LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRÓRROGAS LA CONTRATANTE DEBERÁ CONSIDERAR CUALQUIER CAMBIO EN LAS CONDICIONES MATERIALES, TECNOLÓGICAS Y ECONÓMICAS, BAJO LAS CUALES SE LLEVA A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A FIN DE DETERMINAR SI ES PERTINENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA, O EN SU CASO LA CONVOCATORIA A UN NUEVO CONCURSO. EN DICHO PLAZO TAMBIÉN PODRÁN SOLICITARSE LAS PRÓRROGAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN. EL DESARROLLADOR DEBERÁ SOLICITAR LAS PRÓRROGAS AL CONTRATO A MÁS TARDAR DOS AÑOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SALVO QUE EL CONTRATO ESTIPULE DISPOSICIÓN DIVERSA. LA CONTRATANTE PODRÁ CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA QUE SE PRESENTEN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO Y ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PRÓRROGAS QUE IMPLIQUEN UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN AUTORIZARSE POR LA SECRETARÍA O POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. TÍTULO OCTAVO. CAPÍTULO ÚNICO DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 117. SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS PREVISTAS EN CADA CONTRATO, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS SIGUIENTES: I. LA CANCELACIÓN, ABANDONO O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO; II. LA NO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SU PRESTACIÓN EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS PACTADOS, O LA SUSPENSIÓN DE ÉSTOS POR MÁS DE SIETE DÍAS NATURALES SEGUIDOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA; Y III. EN CASO DE QUE EL PROYECTO REQUIERA AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA REVOCACIÓN DE ÉSTAS. EN TODO CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO Y CUALQUIER CONTROVERSIA AL RESPECTO SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES, O EN SU CASO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 118. A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO, INCORPORADO A LA INFRAESTRUCTURA O INDISPENSABLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PASARÁN AL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE. LOS DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUEDARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO. LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO

INMEDIATO ANTERIOR NO IMPLICARÁN LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE, QUIENES LOS CONSERVARÁN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN X, EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO, EL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONTENDRÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE, EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, PROCEDA EL REEMBOLSO AL DESARROLLADOR DEL MONTO DE INVERSIONES QUE DEMUESTRE HABER REALIZADO. ARTÍCULO 119. LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO CONTRATANTE TENDRÁ OPCIÓN DE COMPRA EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS BIENES PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR, QUE ÉSTA HAYA DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS ARTÍCULO 120. CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES O DEPENDENCIAS EN QUIENES RECAIGA ÉSTA FUNCIÓN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISAR QUE LA PREPARACIÓN, INICIO Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SE AJUSTEN A LA MISMA, SALVO: I. LOS ASPECTOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA NO SERÁN OBJETO DE LA SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD; II. LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EN GENERAL, DEL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DADO QUE CORRESPONDERÁN EXCLUSIVAMENTE A LA CONTRATANTE Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES; Y III. LA SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DADO QUE CORRESPONDERÁN A LAS AUTORIDADES QUE LAS HAYAN OTORGADO. ARTÍCULO 121. LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO A LO PACTADO EN EL CONTRATO CELEBRADO. LA SECRETARÍA Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR CON TERCEROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY, SERVICIOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 122. LA CONTRATANTE Y LOS DESARROLLADORES CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROPIO CONTRATO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PODRÁ PROCEDERSE A SU DESTRUCCIÓN CONFORME A LAS

DISPOSICIONES APLICABLES. PODRÁ ANTICIPARSE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN LA OPERACIÓN DIARIA DEL PROYECTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS A PARTIR DE SU GENERACIÓN, DEBIÉNDOSE CONSERVAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 123. EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES LO SEÑALEN. ARTÍCULO 124. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DARÁ LUGAR A LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, LAS CUALES PODRÁN INCLUIR REDUCCIONES EN LAS CONTRAPRESTACIONES O EN LOS BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR. EN LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN TALES INSTRUMENTOS. ARTÍCULO 125. ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO, PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ INHABILITAR TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY, O POR LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: I. CONCURSANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS, NO FORMALICEN EL CONTRATO QUE LES HAYA SIDO ADJUDICADO; II. EL DESARROLLADOR QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE; III. PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ADMINISTRADORES QUE REPRESENTEN A ÉSTAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA, O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU EJECUCIÓN, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA, EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, O DE UNA INCONFORMIDAD; IV. PERSONAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA O APOYO EN MATERIA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, SI SE COMPRUEBA QUE TODO O PARTE DE LAS



CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATANTE; Y V. PERSONA FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DE ESTE ARTÍCULO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TIENEN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL CUANDO ESTÉN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS SIGUIENTES: A) IMPONER DIRECTA O INDIRECTAMENTE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SUS EQUIVALENTES; B) MANTENER LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; O C) DIRIGIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA PERSONA MORAL, YA SEA A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA. ARTÍCULO 126. LA INHABILITACIÓN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPONGA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, UNA VEZ AGOTADAS LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, NO SERÁ MENOR A TRES MESES NI MAYOR A CINCO AÑOS, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DICHA INHABILITACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA UNIDAD. ARTÍCULO 127. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PRESUMIBLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA INHABILITACIÓN, INFORMARÁN DE ELLO A LA UNIDAD, REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MISMOS. ARTÍCULO 128. LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO PRIMERO COMITÉ DE EXPERTOS. ARTÍCULO 129. EN CASO DE DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, LAS PARTES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN RESOLVERLAS DE MUTUO ACUERDO Y CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE. LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y EN SU

CASO, ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR TENDRÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO CONVENGAN LAS PARTES. EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A ACUERDO EN EL PLAZO PACTADO Y EN SU CASO EN SU PRÓRROGA, SOMETERÁN LA DIVERGENCIA A UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, DESIGNADOS UNO POR CADA PARTE Y EL TERCERO POR ESTOS ÚLTIMOS. EL COMITÉ CONOCERÁ DE AQUELLAS DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, SIN PODER CONOCER DE CUESTIONES JURÍDICAS. ARTÍCULO 130. DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CITADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, LA PARTE INTERESADA NOTIFICARÁ A SU CONTRAPARTE AVISO QUE CONTENDRÁ: I. LA DECISIÓN DE SOMETER LA DIVERGENCIA AL COMITÉ DE EXPERTOS; II. EL EXPERTO DESIGNADO POR SU PARTE; III. LA DIVERGENCIA A RESOLVER Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA, LO MÁS AMPLIA POSIBLE, CON LOS HECHOS QUE HAYAN DADO LUGAR A LA MISMA; IV. LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRETENDA JUSTIFICAR SU PRETENSÓN; Y V. LA PROPUESTA PARA RESOLVER LA DIVERGENCIA. DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR, LA PARTE ASÍ NOTIFICADA DEBERÁ CONTESTAR CON LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, IV Y V ANTERIORES. ARTÍCULO 131. LOS EXPERTOS DESIGNADOS POR LAS PARTES CONTARÁN CON TRES DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE RECIBAN LOS ESCRITOS DE LAS PARTES, PARA DESIGNAR AL TERCER EXPERTO E INTEGRAR EL COMITÉ. DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, SE DESIGNARÁ AL TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ, MEDIANTE SORTEO ENTRE AMBAS PROPUESTAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, CONFORME A LO QUE EL REGLAMENTO INDIQUE. ARTÍCULO 132. INTEGRADO EL COMITÉ, PODRÁ ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE ESTIME NECESARIOS A FIN DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS POSTURAS DE LAS PARTES. DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, RECIBIRÁ EN AUDIENCIA CONJUNTA A LAS PARTES. EN TODO CASO, DEBERÁ EMITIR SU DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN. SI EL DICTAMEN ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES. DE LO CONTRARIO, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE CADA UNA DE ELLAS. CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 133. LAS PARTES DE UN CONTRATO DE PROYECTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN UTILIZAR MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER SUS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO Y CONVENIR, SI PROCEDE, UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, DE ESTRICTO DERECHO, PARA ESE MISMO EFECTO. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONVENIRSE EN EL PROPIO CONTRATO O EN CONVENIO INDEPENDIENTE. NO PODRÁN SER MATERIA DE ARBITRAJE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL, NI LOS ACTOS DE

AUTORIDAD. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA VALIDEZ LEGAL DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO SÓLO PODRÁ DIRIMIRSE POR LOS TRIBUNALES ESTATALES. CAPÍTULO TERCERO JURISDICCIÓN ESTATAL ARTÍCULO 134. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ESTATALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON FUNDAMENTO EN ELLA O EN LAS DISPOSICIONES QUE DE LA MISMA EMANEN. ARTÍCULO 135. LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE CONOZCAN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCURARÁN QUE EL PROYECTO NO SE VEA INTERRUMPIDO, SALVO CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AFECTE AL INTERÉS PÚBLICO. CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 136. PARA INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL RELATIVO A ACTOS REFERIDOS A LA PRESENTE LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, LOS PARTICULARES DEBERÁN OTORGAR GARANTÍA PARA CUBRIR LAS MULTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN LLEGAR A ORIGINARSE. EL REGLAMENTO SEÑALARÁ LOS MONTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTAS GARANTÍAS. ARTÍCULO 137. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA QUE CONOZCA DE UNA ACTUACIÓN NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O COMO TÁCTICA MERAMENTE DILATORIA, PODRÁ IMPONER A QUIEN LA PROMUEVA UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CIEN Y HASTA DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO EN LA FECHA DE PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN. ASIMISMO, PODRÁ CONDENAR AL RESPONSABLE A PAGAR A LA CONVOCANTE Y EN SU CASO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TALES CONDUCTAS OCASIONEN, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ARTÍCULO 138. PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA CONVOCANTE, EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES; O ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY, CUANDO DICHOS ACTOS SE RELACIONEN CON: I. LA CONVOCATORIA, LAS BASES DE LICITACIÓN O LA JUNTA DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE EL INTERESADO HAYA ADQUIRIDO LAS BASES Y MANIFESTADO SU OBJECCIÓN, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS QUE LA FUNDEN, EN LA PROPIA JUNTA DE ACLARACIONES. II. EN ESTE SUPUESTO, LA INCONFORMIDAD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE POR EL INTERESADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES; III. LOS ACTOS COMETIDOS DURANTE EL ACTO DE

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL FALLO. EN ESTE CASO, LA INCONFORMIDAD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE POR EL LICITANTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO; O IV. LOS ACTOS Y OMISIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES O EN ESTA LEY. EN ESTA HIPÓTESIS, LA INCONFORMIDAD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE POR QUIEN HAYA RESULTADO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES; O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, DESECHARÁN LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE ACTOS O EN MOMENTOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; IGUALMENTE, DESECHARÁN LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO DE LAS CONSTANCIAS SE DESPRENDA QUE EL INCONFORME NO HUBIERE ASISTIDO A LA JUNTA DE ACLARACIONES O CUANDO, HABIENDO ASISTIDO, NO HUBIERE MANIFESTADO SU OBJECCIÓN Y LOS ARGUMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS QUE LA FUNDEN RESPECTO DE AQUELLOS ACTOS QUE PRESUNTAMENTE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. TODA INCONFORMIDAD SERÁ PRESENTADA POR EL PROMOVENTE POR ESCRITO, DEBIENDO ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO SEÑALARLO SE LE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS. TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PUEDAN ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TÉRMINOS DE LEY. LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, ES SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN. ARTÍCULO 139. EN LA INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTE EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, EL PROMOVENTE DEBERÁ MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS QUE ADUCE SON IRREGULARES Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES. CUANDO UNA INCONFORMIDAD SE RESUELVA COMO INFUNDADA POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE Y SE ADVIERTA QUE SE HIZO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE RETRASAR Y ENTORPECER LA

CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL PROMOVENTE ACTUÓ CON DOLO O MALA FE, EN CUYO CASO SE LE IMPONDRÁ MULTA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE ESTA LEY Y SE LE INHABILITARÁ PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS. ARTÍCULO 140. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES; O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, PODRÁ DE OFICIO O EN ATENCIÓN A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 138 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IRREGULAR. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES; O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, PODRÁN REQUERIR INFORMACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE, QUIEN DEBERÁ REMITIRLA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO. UNA VEZ ADMITIDA LA INCONFORMIDAD O INICIADAS LAS INVESTIGACIONES, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS QUE PUDIERAN RESULTAR PERJUDICADOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL TERCERO PERJUDICADO HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO. DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO PODRÁ SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CUANDO: I. SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIEREN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O A LAS QUE DE ELLA DERIVEN, O BIEN, QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUDIERA PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE; Y II. CON LA SUSPENSIÓN NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ INFORMAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, APORTANDO LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO, SI CON LA MISMA NO SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O BIEN, SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PARA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO RESUELVA LO QUE PROCEDA. CUANDO SEA EL INCONFORME QUIEN SOLICITE LA SUSPENSIÓN, ÉSTE DEBERÁ GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA

OCASIONAR, MEDIANTE FIANZA POR EL MONTO QUE FIJE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO; SIN EMBARGO, EL TERCERO PERJUDICADO PODRÁ DAR CONTRAFIANZA EQUIVALENTE A LA QUE CORRESPONDA A LA FIANZA, EN CUYO CASO QUEDARÁ SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN. ARTÍCULO 141. LA RESOLUCIÓN QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES; O LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, TENDRÁ POR CONSECUENCIA: I. LA NULIDAD DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES ESTABLECIENDO, CUANDO PROCEDA, LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REPONGA CONFORME A ESTA LEY; II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO; III. LA DECLARACIÓN RELATIVA A LO INFUNDADO DE LA INCONFORMIDAD; O IV. LAS DIRECTRICES PARA QUE EL CONTRATO SE FIRME. ARTÍCULO 142. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD QUE SE DICTE, SE PODRÁ INTERPONER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO, O BIEN, IMPUGNARLA ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES COMPETENTES. ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SEGUNDO. DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EMITIRÁ EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A ESTA LEY. ATENTAMENTE DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.”.- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XII Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----

- - - CONFORME AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN DIO LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN POSTERIOR A DAR LECTURA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, DIO LECTURA AL SIGUIENTE: “PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 735.- SON OBJETO DEL

PATRIMONIO DE FAMILIA: I.- . . . ; II.- . . . ; III.- EL MOBILIARIO DE USO DOMÉSTICO; IV.- TRATÁNDOSE DE FAMILIAS CAMPESINAS, EL EQUIPO AGRÍCOLA, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL, LOS SEMOVIENTES, LAS SEMILLAS, LOS ÚTILES, IMPLEMENTOS Y APEROS DE LABRANZA; V.- TRATÁNDOSE DE FAMILIAS CUYO INTEGRANTES O JEFES DE FAMILIA DESARROLLEN UN ARTE U OFICIO, EL EQUIPO DE TRABAJO, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL, LA MAQUINARIA, LOS ÚTILES, LAS HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE UTENSILIOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO DEL ARTE U OFICIO A QUE LA FAMILIA SE DEDIQUE; VI.- TRATÁNDOSE DE FAMILIAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE UN PROFESIONISTA, TÉCNICO O INTELLECTUAL, EL EQUIPO DE TRABAJO, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL, LOS LIBROS, ESCRITORIOS, ÚTILES, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE UTENSILIOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A QUE SE DEDIQUE QUIEN SOSTENGA LA FAMILIA; Y VII.- TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DEL VOLANTE Y TRANSPORTISTAS, CUANDO CONSTITUYA LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD EN QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DUEÑO DE UN SOLO VEHÍCULO Y EL DERECHO A LA CONCESIÓN DE LAS PLACAS, CUANDO SEA TITULAR DE UNA SOLA CONCESIÓN. ARTÍCULO 739.- LOS BIENES AFECTOS AL RÉGIMEN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, SON INALIENABLES Y NO ESTARÁN SUJETOS A EMBARGO NI GRAVAMEN ALGUNO, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. PUEDE CONSTITUIRSE EL PATRIMONIO DE FAMILIA CON UN BIEN INMUEBLE GRAVADO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CUANDO ÉSTA SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE ADQUIRIÓ EL PROPIO INMUEBLE, SIEMPRE QUE SE HAGA REFERENCIA A ESTE GRAVAMEN EN LA SOLICITUD RESPECTIVA. EN ESTE CASO, EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO SUFRIRÁ NINGUNA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS, PERO NO PODRÁ AFECTARSE EL PATRIMONIO POR DEUDAS POSTERIORES A SU INSCRIPCIÓN. EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE LOS BIENES INMUEBLES QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS MEDIANTE CRÉDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR O DERIVADO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL, Y CUANDO EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE NO REBASE EL IMPORTE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 741, SE CONSIDERARA COMO PATRIMONIO DE FAMILIA, SIN NECESIDAD DE ACUDIR PREVIAMENTE ANTE JUEZ O NOTARIO PARA OBTENER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA PROPIEDAD, PREVIA SOLICITUD DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, Y

REUNIÉNDOSE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, PROCEDERÁ A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE COMO PATRIMONIO DE FAMILIA. ARTÍCULO 742.- EL MIEMBRO DE LA FAMILIA QUE QUIERA CONSTITUIR EL PATRIMONIO, QUIEN PARA TAL EFECTO DEBERÁ MANIFESTARLO ASÍ AL JUEZ DE SU DOMICILIO O AL NOTARIO PÚBLICO CON EJERCICIO EN EL MISMO, DESIGNANDO CON TODA PRECISIÓN LAS CARACTERÍSTICAS Y EL VALOR DE LOS BIENES, DE FORMA TAL QUE PUEDAN SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEBERÁ COMPROBAR ANTE EL JUEZ O NOTARIO PÚBLICO COMPETENTE: I.- . . . ; II.- . . . ; III.- . . . ; IV.- . . . ; Y V.- . . . . ARTÍCULO 742 BIS.- LAS ANOTACIONES Y EL REGISTRO QUE HAGA LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON MOTIVO DE ESTE TÍTULO SERÁN HECHAS SIN GASTO ALGUNO PARA EL INTERESADO. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN I Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE. -----  
--- CONTINUANDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL "MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIA CON DISCAPACIDAD QUE MÁS DESTAQUE POR SU APORTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL, EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO, PRESENTADO POR **LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, QUIEN DIO LECTURA A LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN Y AL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "PROYECTO DE DECRETO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA: SE INSTITUYE LA MEDALLA "AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO CON DISCAPACIDAD QUE MÁS DESTAQUE POR SU APORTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL, EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE INSTITUYE LA MEDALLA "AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO QUE MÁS SE DESTAQUE POR SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO EN SU ASPECTO ARTÍSTICO, CULTURAL, ACADÉMICO, DEPORTIVO O SOCIAL PARA EL ESTADO. ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA TAL



EFFECTO EL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMITIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, CON CUANDO MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE ENTREGA DE LA PRESEA, EN LA QUE SE EXPRESARÁN LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PERSONAS PROPUESTAS A RECIBIR ESTE GALARDÓN. CUALQUIER CIUDADANO U ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL PODRÁ PROPONER HASTA UN CANDIDATO PARA SER CONSIDERADO A SER GALARDONADO CON ESTA PRESEA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE DECRETO. DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO HASTA UNA TERNA, DE LA QUE RESULTARÁ GANADOR O GANADORA, QUIEN OBTENGA LA MAYORÍA DE LOS VOTOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. ARTÍCULO TERCERO.- LA MEDALLA SERÁ ELABORADA EN FORMA CIRCULAR DE 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO Y 3 MILÍMETROS DE ESPESOR CHAPADA EN ORO, TENDRÁ UNA INSCRIPCIÓN EN LA PARTE SUPERIOR QUE DEBERÁ DECIR "MEDALLA AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD" SIGUIENDO EL BORDE CIRCULAR, Y EN PARTE INFERIOR "H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", AL CENTRO EL LOGOTIPO UNIVERSAL UTILIZADO PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELIEVE. EN EL REVERSO UNA LEYENDA QUE DEBERÁ DECIR, EN EL ESPACIO DEL CENTRO: "AL MÉRITO" SEGUIDO DE LA RAMA EN LA QUE DESTACÓ, PUDIENDO SER: ARTÍSTICO, CULTURAL, ACADÉMICO, DEPORTIVO O SOCIAL Y SIGUIENDO EL BORDE CIRCULAR, EN LA PARTE SUPERIOR. ESTA MEDALLA ESTARÁ PENDIENTE DE UNA PLACA METÁLICA DE 1 POR 3 CENTÍMETROS EN LA QUE SE INSCRIBIRÁ EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA RECIBE Y EL AÑO DE SU OTORGAMIENTO. ARTÍCULO CUARTO.- LA MEDALLA "AL MÉRITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", SERÁ ENTREGADA CONJUNTAMENTE CON UN DIPLOMA QUE CONSIGNARÁ LOS MOTIVOS DEL OTORGAMIENTO DE ESTA PRESEA, ADEMÁS DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO EQUIVALENTE A 12 MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. DEBERÁ ENTREGARSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, EN SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE QUE PARA EFFECTO CONVOCARÁ OPORTUNAMENTE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. ARTÍCULO QUINTO.- PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTOS ESTÍMULOS DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- PODRÁ PARTICIPAR TODAS LAS SUDCALIFORNIANAS Y SUDCALIFORNIANOS RESIDENTES EN LA ENTIDAD QUE PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD, VALIDADA POR CONSTANCIA MÉDICA O DE INSTITUCIÓN COMPETENTE. II.- HABER PARTICIPADO O DISTINGUIRSE POR SUS ACTIVIDADES EN LA VIDA ARTÍSTICA, CULTURAL,

ACADÉMICA, DEPORTIVA O SOCIAL EN LA ENTIDAD. DICHOS REQUISITOS DEBERÁN COMPROBARSE POR MEDIO DE LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ANTE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LAS FECHAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA. LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS SERÁN DESECHADAS DE PLANO. ARTÍCULO QUINTO.- LA MEDALLA, DIPLOMA Y ESTÍMULO ECONÓMICO EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO SERÁN ENTREGADOS EN SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, DE CADA AÑO, EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DE DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS GASTOS DE TRASLADO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LA PERSONA SELECCIONADA SERÁN CUBIERTOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."-----

--- DADO EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, QUIEN DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN POSTERIOR A LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS, PRESENTO EL SIGUIENTE: "PROYECTO DE DECRETO: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y IX BIS AL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS QUE PROTEGE ESTA LEY, LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO ESTATAL, QUE POR RAZÓN DE SU SEXO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, CULTURA, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, CONDICIÓN SOCIAL, SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN O DISCAPACIDAD, O PREFERENCIAS SEXUALES, SE ENCUENTREN CON ALGÚN TIPO DE DESVENTAJA ANTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE ESTA LEY TUTELA. ARTÍCULO 11.- . . . I.- . . . II. ELABORAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE

IGUALDAD, EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY; III.- . . . III BIS. GENERAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y POR EDADES, EN APOYO A LA TOMA DE DECISIONES PARA PROMOVER LA EFECTIVA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. IV A IX.- . . . IX BIS. ELABORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES, CON UNA PROYECCIÓN DE MEDIANO Y LARGO ALCANCE, DEBIDAMENTE ARMONIZADAS CON LOS PROGRAMAS NACIONALES, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY; X Y XI.- . . . ARTÍCULO 13.- . . . I Y II.- . . . II BIS. GENERAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y POR EDADES, EN APOYO A LA TOMA DE DECISIONES PARA PROMOVER LA EFECTIVA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. III Y IV.- . . . T R A N S I T O R I O S PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.”-----  
--- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, QUIEN SOLICITÓ A MESA DIRECTIVA SE DISPENSARA LA SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, QUIEN MANIFESTÓ: CON LA VENIA DE LA MESA DIRECTIVA Y DE USTEDES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, PROPONEMOS CAMBIAR LA REDACCIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY PARA QUEDAR COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: 1.- EL ARTÍCULO DOS DICE: “ESTA INSTITUCIÓN SERÁ DESCONCENTRADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEPENDERÁ DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ EJERCER SUS FACULTADES A TRAVÉS DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL SECTOR EDUCATIVO Y TENDRÁ COMO FINALIDADES:” DEBE DECIR: LA ESCUELA INSTITUCIÓN SERÁ DESCONCENTRADA... LA

ESCUELA PERDÓN, LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁ UNA INSTITUCIÓN DESCONCENTRADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEPENDERÁ DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA COMO INSTITUCIÓN FORMADORA DE DOCENTES Y TENDRÁ COMO FINALIDADES: 2.- LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO TRES DICE: "II.- REGULAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, ADJETIVAS Y DE APOYO, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO;" DEBE DECIR: II.- REGULAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, ADJETIVAS Y DE APOYO, ASÍ COMO SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES; LA FRACCIÓN XIII DEL MISMO ARTÍCULO DICE: "ADMINISTRAR LOS BIENES INCORPORADOS A SU PATRIMONIO, ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, LA SUJECCIÓN AL MARCO LEGAL APLICABLE SEGÚN A SU NATURALEZA." DEBE DECIR: XIII.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, CON SUJECCIÓN AL MARCO LEGAL APLICABLE DE ACUERDO A SU NATURALEZA. 3.- EL ARTÍCULO CUATRO DICE: "HABRÁ UN CONSEJO ESCOLAR COMO MÁXIMA AUTORIDAD, INTEGRADO POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA, EL SUBDIRECTOR, QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO Y EL CONSEJERO MAESTRO POR CADA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO UN CONSEJERO ALUMNO, REPRESENTANTE IGUALMENTE DE CADA ESPECIALIDAD EXISTENTE; EL DIRECTOR PRESIDIRÁ EL CONSEJO ESCOLAR Y EJERCERÁ LAS FACULTADES EJECUTIVAS; EL SUBDIRECTOR TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO." DEBE DECIR: HABRÁ UN CONSEJO ESCOLAR COMO MÁXIMA AUTORIDAD, INTEGRADO POR EL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA, EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA, QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO TÉCNICO O SECRETARÍA TÉCNICA SEGÚN SEA EL CASO Y UN CONSEJERO-MAESTRO O UNA CONSEJERA-MAESTRA POR CADA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO UN CONSEJERO ALUMNO O CONSEJERA ALUMNA, REPRESENTANTE IGUALMENTE DE CADA ESPECIALIDAD EXISTENTE; EL DIRECTOR O DIRECTORA PRESIDIRÁ EL CONSEJO ESCOLAR Y EJERCERÁ LAS FACULTADES EJECUTIVAS; EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO. 4.- EL ARTÍCULO CINCO DICE: "EL CUERPO DIRECTIVO DE ESTA INSTITUCIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR: I.- EL DIRECTOR DE LA ESCUELA; II.- EL SUBDIRECTOR; Y III.- LOS COORDINADORES DE ÁREA." DEBE DECIR: EL CUERPO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTARÁ INTEGRADA POR: I.- EL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA; II.- EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA; Y III.- LOS COORDINADORES Y/O COORDINADORAS DE ÁREA. 5.- LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEIS DICE: "III.- POSEER GRADO DE MAESTRÍA PREFERENTEMENTE". DEBE DECIR: PARA SER DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA SUR, SE REQUIERE: III.- POSEER GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS APLICABLES AL DEPORTE PREFERENTEMENTE; 6.- AL ARTÍCULO SIETE DICE: "EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU CARGO UN MÁXIMO DE CUATRO AÑOS EN CASO DE NO SER RATIFICADO. EL SUBDIRECTOR Y COORDINADORES DE ÁREA SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR". DEBE DECIR: EL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁ NOMBRADO O NOMBRADA Y REMOVIDO O REMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA, ASÍ COMO LOS COORDINADORES O COORDINADORAS DE ÁREAS DE LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN. 7.- EL ARTÍCULO NUEVE DICE: "LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUNCIONARÁ CON LAS APORTACIONES QUE LE ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURA O CUALQUIER OTRO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y CON LAS APORTACIONES O SUBSIDIOS QUE RECIBA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN OFICIAL O DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES." DEBE DECIR: LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUNCIONARÁ CON LAS APORTACIONES QUE SE LE ASIGNE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS O CUALQUIER OTRO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO CON LAS APORTACIONES O SUBSIDIOS QUE RECIBA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN OFICIAL O DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ADMINISTRARÁ SUS RECURSOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA COMO SECRETARÍA COORDINADORA DEL SECTOR AL CUAL PERTENECE. 8.- EL ARTÍCULO 11 DICE: "EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INTENDENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTARÁ SUJETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD." DEBE DECIR: LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. 9.- EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS TRANSITORIOS DICE: "LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEBERÁ ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTATUYENDO EN EL

MISMO LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, EL MONTO Y FORMA DE LOS PAGOS QUE POR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DEBERÁ PAGAR EL ALUMNO". DEBE DECIR: LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERÁ LA ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ESTATUYENDO EN EL MISMO LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, EL MONTO Y FORMA DE PAGOS QUE POR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DEBERÁ PAGAR EL ALUMNO. EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTARÁ APROBADO EN SU OPORTUNIDAD POR EL CONSEJO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN. LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FUNCIONARÁ TEMPORALMENTE HASTA CUMPLIR CON LOS ADJETIVOS PLANTEADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.- AGOTADA LA INTERVENCIÓN SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO SE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, EN LO PARTICULAR Y EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO **EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.**-----  
- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES** CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, **CITÁNDOSE A LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON", DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**- - - - -

---

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**  
**S E C R E T A R I O**

